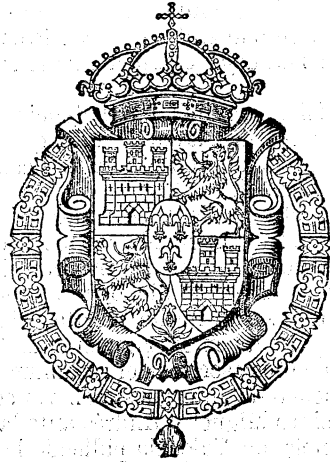


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID .....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	18
BALBAIRES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR .....	Por tres meses.....	35
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

CATALUÑA.—El General encargado del despacho de la Capitanía general participa que en la madrugada del 8 intentaron atacar el fuerte de Puente Mayor unos 600 carlistas con una pieza y 72 caballos.

La guarnicion de Geróna salió en el acto, ahuyentando con su presencia al enemigo. En Manresa se presentaron ayer á indulto un oficial, un sargento y 15 individuos.

El General en Jefe da conocimiento de que Dorregaray fué alcanzado y batido anteayer tarde en Pinos por el General Chacón, que continuaba en seguimiento de aquel cabecilla hácia Solsona.

CENTRO.—El Comandante militar de Segorbe manifiesta que, cumpliendo las órdenes del General en Jefe, dispuso un somaten general en los 44 pueblos de aquella Comandancia, auxiliado por fuerzas de la Guardia civil, guarnicion, contraguerrilla y Milicia de la poblacion, el cual se llevó á cabo con toda minuciosidad, acudiendo con entusiasmo todos los hombres hábiles de dichos pueblos, que se proponen perseguir sin tregua ni descanso al que vuelva á tratar de privarles de la paz que hoy disfrutan. Las diferentes fracciones regresaron á Segorbe sin novedad, apoderándose de armas, boinas y prendas de vestuario.

En Sangüesa fué hecho prisionero un titulado Capitan carlista que del Norte se dirigia á La Seo de Urgel, ocupándole documentos de importancia.

Se habian presentado á indulto cinco individuos del sélimo batallón navarro.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Vistas las reclamaciones de algunos acreedores de la Caja de Depósitos, que en su tiempo no acudieron por diferentes causas á canjear por resguardos al portador de aquel establecimiento las cartas de pago anteriores al 28 de Setiembre de 1868 ni los resguardos de depósitos posteriormente emitidos hasta 19 de Noviembre de 1874, por cuya causa se hallan privados del cobro de sus créditos y de los intereses correspondientes; y teniendo en consideracion que convertibles estos créditos como los resguardos al portador en títulos de la Deuda al 3 por 100 al precio de 33 y 27 céntimos por 100, segun la ley de 2 de Agosto de 1873, no han podido ni pueden sus dueños, aunque lo intentasen, realizar esta operacion por cuanto el Tesoro público tiene aplicados á otras obligaciones los títulos del 3 por 100 des-

tinados á aquel objeto; oido el parecer de las Direcciones generales de la citada Caja y del Tesoro público, y la Intervencion general de la Administracion del Estado, y de conformidad con lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Caja de Depósitos convertirá en resguardos al portador de la emision de 19 de Noviembre de 1874 las antiguas cartas de pago y los resguardos de depósitos pendientes aun de conversion.

Art. 2.º Al hacerse el canje que determina el artículo anterior, se abonarán los intereses hasta 31 de Diciembre de 1870 que correspondan á las antiguas cartas de pago, y hasta 30 de Junio de 1871 á los resguardos de depósito.

Art. 3.º Los resguardos al portador que se expidan en equivalencia de las antiguas cartas de pago y de los resguardos de depósito, cuyos dueños acrediten haberlos presentado al canje en el plazo marcado en la ley de 27 de Julio de 1871, se emitirán con el cupon correspondiente al segundo semestre del mismo año, debiendo expedirse con el cupon del segundo semestre de 1873 los resguardos al portador que se emitan en cambio de las cartas de pago y resguardos de depósitos que no hubiesen sido presentados al canje dentro del plazo expresado.

Art. 4.º Los resguardos al portador que se emitan en virtud de este decreto quedan sujetos, como los expedidos anteriormente, á las disposiciones de la ley de 2 de Agosto de 1873, que fija el tipo de su conversion en títulos de la Deuda al 3 por 100.

Dado en Palacio á siete de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
**Pedro Salaverria.**

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, conforme con el de Estado en pleno, y con sujecion á lo prevenido en el art. 44 de la ley de Contabilidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Ultramar un crédito supletorio de 60.018 pesetas, con cargo á la seccion 3.ª, capítulo 10, artículo único del presupuesto de Puerto-Rico de 1874-75, para el establecimiento y sostenimiento de un taller destinado á la carga de cartuchos metálicos.

Art. 2.º El importe de este crédito se cubrirá con el sobrante del presupuesto.

Art. 3.º El Gobierno dará en su dia cuenta á las Córtes del presente decreto.

Dado en Palacio á seis de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
**Adelardo Lopez de Ayala.**

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, conforme con el de Estado en pleno, y con sujecion á lo prevenido en el art. 44 de la ley de Contabilidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Ultramar un crédito supletorio de 7.309 pesetas 16 céntimos, con cargo á la seccion 3.ª, cap. 4.º, artículo único del presupuesto de Puerto-Rico de 1874-75, para gastos de escritorio y alquileres de edificios de las Capitanías de puerto de dicha isla.

Art. 2.º El importe de este crédito se cubrirá con el sobrante del presupuesto.

Art. 3.º El Gobierno dará en su dia cuenta á las Córtes del presente decreto.

Dado en Palacio á seis de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
**Adelardo Lopez de Ayala.**

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, y con sujecion á lo prevenido en art. 41 de la ley de Contabilidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Ultramar un crédito supletorio de 160.430 pesetas, con cargo á la seccion 3.ª, cap. 15, artículo único del presupuesto de Puerto-Rico, correspondiente al primer semestre de 1874-75, para formalizar el de igual suma que en uso de sus atribuciones otorgó con el carácter de provisional aquella Administracion económica.

Art. 2.º El Gobierno dará en su dia cuenta á las Córtes del presente decreto.

Dado en Palacio á seis de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
**Adelardo Lopez de Ayala.**

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, oido el de Estado en pleno, y con sujecion á lo prevenido en el art. 44 de la ley de Contabilidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Ultramar un crédito supletorio de 37.864 pesetas, con cargo á la seccion 6.ª, cap. 10, artículo único del presupuesto de Puerto-Rico de 1873-74, para formalizar el concedido provisionalmente por el Administrador económico, con arréglo al artículo 29 del decreto de 12 de Setiembre de 1870, destinado al pago de alquiler de las casas-cuarteles de la Guardia civil de dicha isla.

Art. 2.º El Gobierno dará en su dia cuenta á las Córtes del presente decreto.

Dado en Palacio á seis de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
**Adelardo Lopez de Ayala.**

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado en pleno, y con sujecion á lo prevenido en la ley de Contabilidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Ultramar un crédito supletorio de 17.837 pesetas, con cargo á la seccion 6.ª, cap. 2.º, art. 2.º del presupuesto de Puerto-Rico de 1874-75, para el pago de telegramas oficiales expedidos por el cable submarino.

Art. 2.º El importe de este crédito se cubrirá con el sobrante del presupuesto.

Art. 3.º El Gobierno dará en su dia cuenta á las Córtes del presente decreto.

Dado en Palacio á seis de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
**Adelardo Lopez de Ayala.**

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

D. ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España. Al Gobernador y Comision provincial de Valencia, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el recurso que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una D. Isidro Miguel de Andrés, apelante, en rebeldía, y de la otra la Administracion y el Ayuntamiento de Torrente, apelados, representados respectivamente por mi Fiscal y el Licenciado D. Cristino Martos, sobre revocacion del auto dictado por la Sala de lo civil de la Audiencia de Valencia, que declaró no haber lugar á la admision de la demanda.

Visto: Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que D. Isidro Miguel y Andrés, Depositario de los fondos municipales de Torrente, acudió en 30 de Enero de 1872 ante la Comision provincial de Valencia pidiendo que se le entregase copia certificada de varias diligencias que señalaba para entablar demanda en averiguacion de la procedencia del saldo de 5.000 pesetas en contra suya que aparecia en las cuentas de 1870 á 71:

Que instruido expediente sobre este asunto, el Alcalde de Torrente dispuso que por no haber cumplido dicho Depositario con lo que se le previno al formar el acta de arqueo se le hiciese saber, lo mismo que á su fiador D. Miguel de Andrés, que en el término de tercero dia pusiesen á disposicion de la Municipalidad 5.580 pesetas 95 céntimos que le resultaban de alcance hasta 31 de Enero de 1872, y

que trascurrido dicho término sin verificarlo se procedería por la via de apremio al embargo y venta de bienes en cantidad bastante hasta dejar completamente satisfecho dicho alcance:

Que la Comision provincial, á instancia de dicho Depositario, acordó en 4 de Marzo de 1872 que el referido Alcalde suspendiese todo procedimiento hasta la definitiva resolucion del incidente:

Que seguido el expediente, despues de diversas reclamaciones de aquel denunciando varios hechos, y unidos los documentos que al mismo se trajeron, la repetida Comision en 7 de Octubre de dicho año acordó levantar la suspension de que se ha hecho mérito, sin perjuicio de continuar el expediente en averiguacion de los hechos que se denunciaban en los escritos del reclamante:

Vistos la demanda interpuesta en via contenciosa por el referido D. Isidro Miguel y Andrés ante la Sala de lo civil de la Audiencia de Valencia pidiendo la revocacion de la anterior providencia gubernativa, y el auto dictado por la misma en 24 de Marzo de 1874, por el cual se declaró no haber lugar á su admision y alzó la suspension del acuerdo de la Comision provincial de 7 de Octubre de 1872:

Vistos la apelacion interpuesta en 6 de Abril del mismo año contra el anterior auto, y el de 8 del mismo mes y año admitiéndola:

Vistos el escrito presentado ante la Sala tercera del Tribunal Supremo por el Procurador D. Ignacio Santiago, en nombre del Ayuntamiento de Torrente, acusando la rebeldia al apelante, y el auto de la referida Sala de 13 de Julio de 1874, en que la hubo por acusada:

Vistos el art. 252 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, que señala dos meses para mejorar la apelacion, contados desde el trascurso de los 10 dias concedidos para

interponerla, y el 254, que previene que si no la mejorase el apelante en el término señalado se declare desierta la apelacion y la sentencia consentida á la primera rebeldia que le acuse el apelado:

Considerando que el apelante ha dejado trascurrir el plazo legal señalado para mejorar su recurso de apelacion, y que por lo tanto le son aplicables las disposiciones reglamentarias antes citadas;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Fernando Calderon y Collantes, Presidente; D. Eugenio Moreno Lopez, D. Tomás Retortillo, D. Domingo Moreno, D. Victorio Fernandez Lascoiti, D. Joaquin Gutierrez de Rubalcava, el Marqués de la Ribera, D. Pascual Bayarri, D. Agustin de Perales, D. Juan Jimenez Cuenca, Don Juan de Cárdenas, D. Mariano Zacarias Cazorro y D. Fernando Vida,

Vengo en declarar desierta la apelacion interpuesta por D. Isidro Miguel y Andrés, y consentido y firme el auto de la Sala de lo civil de la Audiencia de Valencia de 24 de Marzo de 1874.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 8 de Julio de 1875.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta Corte durante la tercera decena de Julio de 1875.

Table with columns: JUZGADOS MUNICIPALES, NACIDOS VIVOS (Legítimos, No Legítimos, Total de vivos), NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCION (Legítimos, No Legítimos, Total de muertos), TOTAL DE AMBAS CLASES. Rows include Audiencia, Buenavista, Centro, Congreso, Hospicio, Hospital, Inclusa, Latina, Palacio, Universidad.

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la tercera decena de Julio de 1875, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table with columns: JUZGADOS MUNICIPALES, FALLECIDOS (Varones, Hembras, Total General), TOTAL GENERAL. Rows include Audiencia, Buenavista, Centro, Congreso, Hospicio, Hospital, Inclusa, Latina, Palacio, Universidad.

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la tercera decena de Julio de 1875, clasificadas segun las causas que las motivaron.

Table with columns: JUZGADOS MUNICIPALES, FALLECIDOS (De Muerte Natural, De Muerte Violenta, Herida, Caída etc., De Muerte Senia (Vejez), Total General). Rows include Audiencia, Buenavista, Centro, Congreso, Hospicio, Hospital, Inclusa, Latina, Palacio, Universidad.

Madrid 5 de Agosto de 1875.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Los tenedores de carpetas provisionales representativas de bonos del Tesoro de la segunda emision decretada en 26 de Junio de 1874, que comprendan los bonos señalados con los números del 85.001 al 90.000, pueden solicitar desde el viernes 13 del actual, de una á cuatro de la tarde, el canje de aquellas por estos, presentando sus pedidos en la Seccion de bonos y billetes de esta Direccion general, que impresos se les facilitarán en la portería de la misma.

Madrid 9 de Agosto de 1875.—El Director general, Eche-nique.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 12 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Resguardos al portador, amortizacion de 1873, bola 16 de sorteo, números 234, 235 y 236 de señalamiento. Idem id. no depositados, interes del segundo semestre

de 1874, números 991 al 1.000 de señalamiento, ámbos inclusive.

Bonos del Tesoro, intereses del segundo semestre de 1874, número 110 de señalamiento.

Madrid 9 de Agosto de 1875.—El Director general, P. S., Manuel Galindo.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 10 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la segunda subasta de valores de la Deuda verificada en los dias 15 y 16 de Enero del año actual.

Número de los resguardos de los depósitos.

INTERESADOS.

- 543 D. Casimiro Cámara.
1.863 D. Ricardo Torre.
913 D. Antbnió Robles.
368 D. Luis Paje.

Madrid 9 de Agosto de 1875.—El Secretario, Santiago Ba-lesteros.—V. B.—El Director general, Amblard.

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Mayo de 1875 (1).

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Mateo Fernandez Vallejo, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 800 pesetas, cuarta parte del sueldo de 3.200 que le sirve de regulador, por reunir 18 años, 6 meses y 12 dias de servicios. Extracto de los mismos: Celador de barrio de Madrid 7 meses y 24 dias; Oficial tercero tercero, tercero segundo, tercero primero y primero de los Gobiernos politicos de Segovia, Zamora, Burgos y Madrid 6 años y 20 dias; Oficial quinto de la Contaduría Central un año, 5 meses y 11 dias; Inspector de la sucursal de la Caja de Depósitos de Valladolid 7 meses y un dia; Auxiliar de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernacion 2 años, 2 meses y 10 dias; Delegado Régio del Monte-pío Universal 4 meses; agregado á la Caja general de Depósitos 2 años, 3 meses y 10 dias; Oficial primero de la Tesorería de Hacienda de Filipinas un año, un mes y 23 dias; Contador de la Aduana de Manila 7 meses y 15 dias; Jefe de Negociado de tercera clase en la citada Conta-

(1) Véase la Gaceta de ayer.



duría 6 meses y 21 días; con licencia en la Península 6 meses; Jefe de Negociado de tercera clase en la Administración Central de Aduanas, en la Contaduría general de Hacienda y en la Dirección de la Administración local de la isla de Cuba 6 meses y 20 días, y Jefe de Negociado de segunda y primera clase de la citada Dirección de Administración local un año, 7 meses y 7 días.

D. Antonio Franco y Ramírez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, cuarta parte del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, por reunir 18 años y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 20 de Setiembre de 1874 le fueron reconocidos 7 años, 8 meses y 8 días; Meritorio de la Contaduría mayor de Cuentas de Manila 6 años, 2 meses y 11 días; Oficial segundo del Tribunal de Cuentas de Filipinas 2 años, 3 meses y 11 días; Interventor de la Administración de Hacienda de Zambales un año, un mes y 6 días, é Interventor de Rentas Estancadas de Pangasinan y Cagayan 9 meses y 23 días.

## MONTE-PIOS DE LA PENÍNSULA.

Doña Carolina de Pando y Moñino, Marquesa de Miraflores, huérfana del Excmo. Sr. D. Manuel de Pando, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro que fué de Estado, y viuda de D. Manuel de Samaniego, Vizconde de Armería. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Ministerios de 3.750 pesetas anuales.

Doña María de la Paz Mervis y de la Torre, huérfana de D. Diego, Oficial que fué de la Contaduría de Rentas de esta provincia. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña María del Rosal en el goce de la pensión del Monte-pío de oficinas de 800 pesetas anuales.

Doña María de la Concepción Llauder, huérfana de Don Manuel, Ministro que fué de la Guerra. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Ministerios de 3.750 pesetas anuales.

Doña Francisca Josefa de Guisasaola y Artolazábal, viuda de D. José Luis Unamuno, Juez de primera instancia que fué de Toro. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Josefa Campany y Tamarit, viuda de D. Buenaventura María Asensi y Clemente, Presidente que fué de Sala de la Audiencia de Barcelona. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Basilia y Doña Magdalena Arredondo y Ramírez, huérfanas de D. Luis, Oficial quinto que fué con destino a las minas de Almaden. Se les declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 280 pesetas anuales.

Doña María Vicenta Martínez, viuda de D. Juan José Balsalobre y Jaramillo, Gobernador civil que fué cesante. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 1.750 pesetas anuales.

Doña Pilar Jimenez y Gonzalez, huérfana de D. José, Magistrado que fué del Tribunal Supremo de Justicia. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Ministerios de 3.000 pesetas anuales.

Doña Anastasia Laura Alonso del Pozo, huérfana de Don Antonio, Oficial que fué de quinta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Francisca en el goce de la pensión del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Amalia Rodríguez Mendiña, huérfana de D. Manuel, Interventor que fué de la estafeta de Correos de San Roque. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Cándida en el goce de la pensión del Monte-pío de Correos de 375 pesetas anuales.

Doña Josefa Jimenez Herrera y Fantony, huérfana de Don Pedro, Regente jubilado que fué de la Audiencia de Albacete. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Aurea Lopez Pelagrin y Tavira, huérfana de D. José, Presidente de Sala que fué de la Audiencia de Pamplona. Se le declara con derecho a la pensión íntegra del Monte-pío de Ministerios de 1.250 pesetas que disfrutaba en comparticipación con su hermano D. José.

Doña Juliana Bellido, viuda de D. Isidro Lopez Gallego, Juez de primera instancia que fué jubilado. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña María del Rocío Gonzalez, viuda de D. Rafael Leon y Casso, Inspector que fué de labores de la Fábrica de tabacos de Sevilla. Se le declara con derecho a la pensión de 750 pesetas anuales.

Doña Isidora Mora, viuda de D. Domingo Monio, Oficial quinto que fué de la Administración de las minas de Almaden. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión del Monte-pío particular de las minas de Almaden de 250 pesetas anuales.

## PENSIONES DEL TESORO.

Doña Remedios Fernandez, viuda de D. Mariano Guervos Jurado, Secretario que fué del Gobierno civil de la provincia de Salamanca. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 800 pesetas anuales.

Doña Engracia de Soto, viuda de D. Manuel Encinas y Navarro, Depositario que fué de la Universidad de Valencia. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 500 pesetas anuales.

Doña Francisca de la Mota y Zamora, viuda de D. Julian Velarde, Consejero que fué de Estado. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 3.750 pesetas anuales.

Doña Josefa Fiter y Roca, viuda de D. Joaquín Roca, Oficial segundo que fué del cuerpo facultativo de Bibliotecarios. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 450 pesetas anuales.

Doña Manuela Gallardon y Rojo, viuda de D. José Somosi y Pliner, Jefe de la clase de segundos de la Sección de Fomento de la Coruña. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales.

D. José Antonio, D. Francisco de Asis y Doña Luisa Petronilla Muñoz y Vazquez, huérfanos de D. Juan Indalecio, Presidente de Sala que fué de la Audiencia de Valladolid. Se les declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 4.500 pesetas anuales.

Doña Teresa Rodajo, viuda de D. Eusebio García Vazquez, Inspector que fué de la Bolsa de esta capital. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 4.500 pesetas anuales.

D. Antonino Fraile, huérfano de D. Vicente, Jefe político que fué de Logroño. Se le declara con derecho a suceder a su madre Doña Silveria Infante en el goce de la pensión vitalicia del Tesoro de 337 pesetas 30 céntimos anuales.

Doña María del Carmen Sotillos, viuda de D. Timoteo Díez, Juez de primera instancia que fué de Yeste. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 937 pesetas y 50 céntimos anuales, en vez de la de 750 pesetas que disfrutaba por el Monte-pío de oficinas.

Doña Rosa Muñoz Elena, huérfana de D. Miguel, Presidente de Sala que fué de la Audiencia de Canarias. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 2.425 pesetas anuales, en vez de la de 500 pesetas que antes disfrutaba como viuda de D. Manuel María Mendoza, Comisario de vigilancia que fué de Lugo.

Doña Ventura Isidra de Quintana y Aguirre, viuda de Don José Ortiz de Leiza, Relator Decano que fué del Tribunal Supremo de Justicia. Se le rehabilita en el goce de la pensión vitalicia del Tesoro de 4.250 pesetas anuales, en vez de la de 4.000 pesetas que disfrutaba por el Monte-pío.

## MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña Patrocinio Trespalacios y Leon Navarrete, viuda de D. Manuel María Caballero y Fernandez de Rodas, Oficial primero que fué de la Casa de Moneda de Manila y Cónsul de España en Singapore. Se le declara con derecho a la pensión de 1.875 pesetas anuales.

## MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Teresa Alonso y Fernandez, viuda de D. Francisco Ceñal, Oficial cuarto que fué del cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Victoriana de Torres, viuda de D. Mariano Gomez, aspirante a Oficial que fué con destino a la Ordenacion de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

## REAL CASA.

## CLASIFICACIONES.

D. Marcos Aniano Gonzalez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 5.000 pesetas, mitad del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, por reunir 34 años, 7 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: Capellan de honor 2 días; Cura del Real Palacio ocho meses y 28 días; Fiscal de la Real Capilla y del Vicariato general castrense y Cura-administrador del hospital del Buen Suceso 7 años, un mes y 24 días; Confesor de S. M. la Reina Madre Doña María Cristina 2 años y 5 meses; Capellan de honor y Fiscal de la Real Capilla 4 años y 8 meses, y Juez de la misma Capilla 19 años, 7 meses y 27 días.

D. Enrique Ficher, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 4.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, por reunir 24 años, 4 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Real Cuerpo de Alabarderos 6 años, 6 meses y 22 días, y segundo Clarinete de la Real Capilla 17 años, 9 meses y 22 días.

## MONTE-PIO.

Doña Luisa Valladares y García, huérfana de D. José Calixto, segundo Maestro que fué de la sala de grabado de la Real Fábrica de cristal de San Ildefonso. Se le declara con derecho a la pensión de 312 pesetas y 50 céntimos anuales.

D. Miguel Jimenez y García, huérfano de D. Miguel, Relojero que fué de Cámara. Se le declara con derecho a la pensión de 875 pesetas anuales que deberá disfrutar desde el día 1.º de Octubre de 1868 hasta 1.º de Abril de 1869 en que cumplió la edad de 20 años.

Doña Rosa del Mazo, viuda de D. Manuel de Bárbara y Unzaga, Gentil-hombre que fué del interior de la Real Casa. Se le declara con derecho a la pensión de 1.500 pesetas anuales.

Madrid 28 de Julio de 1875.—El Secretario, Saturnino G. Parra.—V. B.—El Presidente, Alvarez.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Mayo de 1875.

## CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

Excmo. Sr. D. Pedro Mata y Fontanet, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 10.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 12.500 que le sirve de regulador, por reunir 38 años, 9 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial tercero de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion 3 meses; Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad Central 28 años, 5 meses y 22 días; Gobernador civil de Madrid 3 meses y un día; Ministro del Tribunal de Cuentas de la Nación un año y 5 meses, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Antonio Garcia Tornel, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 3.250 pesetas que como mitad del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador fué declarado en sesión celebrada por esta Junta en 24 de Mayo de 1873. Se le reconocen 21 años, 9 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella sesión 21 años y 24 días, y se le acumulan como Jefe de la Administración económica de la provincia de Alicante 8 meses y 27 días.

D. Francisco Oporto Camús, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, por reunir 32 años, 11 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 4 de Agosto de 1869 le fueron reconocidos 32 años, 4 meses y 14 días, y se le abonan por el medio tiempo de cesantía por reforma 7 meses y 12 días.

D. Francisco Vallin y Qballa, clasificado en concepto de cesante sin derecho a señalamiento de haber pasivo por no reunir el minimum de años de servicios que exige la ley, y carecer de sueldo regulador y de base de carrera con anterioridad a la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 8 años, 6 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: dependiente del Resguardo especial de sales de Remolinos, en la provincia de Zaragoza, 4 años, 9 meses y 18 días; dependiente de infantería del mismo Resguardo en la provincia de Teruel un año y 12 días, y en igual destino en la de Huesca 2 años, 7 meses y 17 días.

D. José Villegas y Cantolla, clasificado en concepto de cesante con derecho a continuar en el goce del haber pasivo de 2.500 pesetas anuales que como mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador fué declarado por acuerdo de esta Junta en sesión de 11 de Abril de 1874. Se le reconocen 24 años, 11 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en dicha sesión 22 años, 4 meses y 27 días, y se le abonan, con arreglo a lo dispuesto en Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 22 de Abril último, a consecuencia del recurso de alzada que interpuso este interesado contra el referido acuerdo de esta Junta, relativo a su clasificación, 2 años, 6 meses y 27 días que sirvió el destino de Administrador del Alfoli de Domingo Flores, en la provincia de Leon, por orden de la empresa del arriendo de la sal.

D. Casimiro Trillo y Estéban, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.350 pesetas, mitad del sueldo

de 2.500 que le sirve de regulador, por reunir 24 años, 6 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: Oficial quinto, cuarto y tercero de la Contaduría de Propios y Arbitrios de Guadalajara 6 años, 6 meses y 48 días; Oficial tercero primero de la Secretaría de la Diputación provincial de Guadalajara, no se le abona este servicio; Oficial segundo segundo y primero de la misma Secretaría 8 años, 5 meses y 18 días; Inspector tercero de la Administración principal de Hacienda pública de dicha provincia 5 meses y 10 días, y Oficial de la clase de terceros en la Dirección general de la Deuda pública 9 años y 15 días.

D. José Garcia Reloba, clasificado en concepto de mejora y como jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, por reunir 26 años, 2 meses y 20 días que le fueron reconocidos en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesión de 14 de Julio de 1869.

D. Vicente Doncel y Guzon, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.095 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 1.825 que le sirve de regulador, por reunir 26 años, 2 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 6 años, 7 meses y 17 días; aspirante a Torrero de faros con destino a la Escuela práctica de la Coruña 4 meses y 2 días; Torrero principal con destino al faro de San Sebastian 2 meses y 6 días; en el mismo destino en los faros de Cabo Mayor, Cabo de Creus, Cajo de Pera, Isla Pancho (provincia de Lugo) é Isla de Tabana 16 años, 8 meses y 23 días; y con arreglo a lo dispuesto en la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 8 de Abril último, a consecuencia del recurso de alzada interpuesto por el interesado contra el acuerdo de esta Junta de 30 de Abril de 1874, relativo a su clasificación, se le abonan como Torrero auxiliar del cuerpo de Torresos de faros, con destino al de Santander y al de la Galea, 2 años, 3 meses y 8 días.

D. Manuel de Vera y Blanco, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, por reunir 35 años, un mes y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 24 de Setiembre de 1870 le fueron reconocidos como cesante 24 años, 11 meses y 2 días, y se le acumulan como Oficial tercero en comision de la Administración de Correos de Valladolid 2 meses y 24 días.

D. Manuel Salagaray y Ledesma, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 4.500 pesetas, mitad del sueldo de 9.000 que le sirve de regulador, por reunir 20 años, 6 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta en 29 de Agosto de 1873 le fueron reconocidos 19 años, 5 meses y 19 días, y se le acumulan como Inspector Jefe de tercera clase del cuerpo de Orden público de Cádiz un año y 27 días.

D. Joaquin Garrido y Canchuela, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, por reunir 34 años, 9 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 4 de Enero de 1873 le fueron reconocidos como cesante 32 años, 5 meses y 15 días, y se le acumulan como Oficial primero del cuerpo de Telégrafos 2 años, 4 meses y 7 días.

D. Dámaso Ugarte y Díez, rehabilitado en el goce del haber pasivo de 1.250 pesetas anuales que en concepto de cesante le fué declarado en sesión celebrada por esta Junta en 20 de Mayo de 1874. Se le reconocen 36 años, 9 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en dicha sesión 36 años, 2 meses y 11 días, y se le acumulan como Oficial primero de la Administración principal de Correos de Birgos 6 meses y 26 días.

D. Juan Antonio Rodriguez y Fernandez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 875 pesetas, mitad del sueldo de 1.750 que le sirve de regulador, por reunir 20 años, un mes y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas le fueron reconocidos 14 años, 10 meses y 6 días; Ayudante cuarto de la Administración principal de Correos de Barcelona 11 meses y 6 días; Ayudante sexto, quinto, cuarto y tercero de la clase de quintos con destino al Correo Central un año y 23 días; Ayudante de la Estafeta ambulante del ferrocarril de Córdoba a Cádiz un año, 7 meses y 6 días, y Oficial de la Estafeta ambulante del ferrocarril de Barcelona a La Junquera un año, 8 meses y 14 días. (Se concluirá.)

## Junta de la Deuda pública.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Abril de 1875 por pago de débitos y varios ramos y por conversiones; cuya quema ha tenido efecto el día de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, a saber:

## AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Diez y ocho documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 88.678 rs. 64 céntos.

Ciento catorce documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 314.749 rs. 19 céntos.

Total, 132 documentos; por capitales 403.397 rs. 83 céntimos.

## AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Diez documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 3.292.428 rs. 96 céntos.

Un documento de renta del 3 por 100 diferido interior; por capitales 5.000 rs.

Cuatro mil sesenta y tres documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 4.617.090 rs. 17 céntos.

Diez y seis documentos de Deuda amortizable de segunda clase exterior; por capitales 164.000 rs.

Cinco documentos de láminas de participes legos en diezmos; por capitales 365.092 rs. 15 céntos.

Un documento de ferrocarriles generales; por capitales 2.000 rs.

Total, 4.096 documentos: por capitales 5.443.614 rs. 28 céntimos.

## RESUMEN.

Ciento treinta y dos documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales 403.397 rs. 83 céntimos.

Cuatro mil noventa y seis documentos de amortización por conversiones; por capitales 5.443.614 rs. 28 céntos.

Total, 4.228 documentos: por capitales 5.849.009 rs. 11 céntimos.

Un residuo de la Deuda sin interés procedente del personal, acordada su quema, según resulta del expediente número 20.419 del Departamento de Emisión, por resultar aduclada la cantidad del mismo; por capitales 42 rs. 68 céntos.

Total general, 4.229 documentos: por capitales 5.849.051 reales 79 céntos.

Madrid 30 de Julio de 1875.—El Secretario, Santiago Bailesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, Amblard.

## INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

## TENEDURÍA DE LIBROS.

Estado de la recaudación líquida obtenida por valores presupuestados durante los 12 meses del año económico de 1874-75.

## PRESUPUESTO DE 1873-74 (AMPLIACION).

	AÑO DE 1874.						TOTAL. Pesetas.
	JULIO.	AGOSTO.	SEPTIEMBRE.	OCTUBRE.	NOVIEMBRE.	DICIEMBRE.	
<b>Contribuciones directas.</b>							
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	6.411.274'03	4.945.768'22	3.747.513'01	852.967'22	2.192.456'21	2.947.932'01	18.097.910'70
Idem industrial y de comercio.....	851.828'98	4.212.227'01	389.320'79	404.573'09	494.937'08	331.792'97	3.282.270'92
Impuestos sobre la inscripción de derechos reales.....	723.745'26	475.519'98	28.016'27	38.843'58	73.885'63	62.251'83	1.402.232'53
Idem de minas.—Cánon por razón de superficie.....	36.677'07	49.014'49	46.735'81	14.167'34	24.697'59	17.051'63	125.343'93
Producto de la imposición establecida sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	10.164'28	4.651'42	2.355'44	4.781'17	2.976'44	2.250'92	24.179'37
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	48.738'70	8.510'98	14.739'37	"	5.334'51	"	47.340'56
	8.052.428'32	3.366.291'80	4.398.680'69	1.009.302'40	2.491.304'46	3.361.279'36	22.679.287'03
<b>Contribuciones transitorias.</b>							
Impuesto de 5 por 100 sobre la renta interior.....	55.112'06	25.917'33	23.973'58	123.871'01	12.148'94	12.848'83	255.271'75
Idem sobre sueldos y asignaciones.....	4.001.510'47	434.403'01	453.322'49	149.117'78	91.685'02	346.706'24	2.276.745'01
Idem de 5 por 100 sobre intereses de billetes hipotecarios de la segunda serie &c.....	233'53	7.809'53	4.053'55	8.743'49	27'97	4.486'02	25.358'09
Idem de 20 por 100 sobre las cargas de justicia.....	4.694'11	42.038'92	353'34	53.164'14	"	456'88	99.427'39
Gravámenes de las tarifas de vigilancia.....	587	63'44	15.554'97	"	"	"	16.207'41
Impuesto sobre las tarifas de viajeros.....	412.433'37	2.866'83	18.154'43	9.503'38	15.631'01	318'43	158.949'17
Idem de timbre sobre las tarifas de mercancías.....	391.047'68	13.880'04	25.208'32	7.698'86	13.259'61	607'46	431.702'17
	4.562.638'22	627.001'12	240.022'88	356.102'66	132.772'53	365.123'66	3.283.660'99
<b>Impuestos indirectos y recursos eventuales.</b>							
Renta de Aduanas.....	333.390'88	46.806'37	38.452'43	43.410'44	18.913'13	13.520'53	464.493'80
Derechos obvenacionales de los Consulados.....	29.224'15	"	"	139.271'11	"	106.913'13	276.008'39
Idem de los Escribanos de Guerra.....	"	"	"	"	"	"	"
Recursos eventuales.....	90.429'78	28.476'67	2.518'36	22.177'90	934'33	115.612'74	260.166'78
Publicaciones oficiales.....	144'23	446	190'50	7'50	"	52'50	840'85
	453.789'16	75.729'04	41.161'29	174.866'95	19.864'48	236.098'90	1.001.509'82
<b>Sello del Estado y servicios explotados por la Administración.</b>							
Sello del Estado.....	36.912'52	26.012'17	30.172'43	14.273'21	2.231'40	8.460'76	117.762'51
Tabacos.....	4.080.300'62	133.722'91	17.732'48	41.830'81	2.472'36	69.278'28	1.345.337'46
Sales.....	"	"	"	"	0'23	"	0'23
Establecimientos de industria militar.....	120.347'27	4.084'24	11.605'34	"	11.605'34	176	143.733'95
Giro mútuo del Tesoro.....	2.922'16	"	147'66	324'34	1.970'91	0'42	9.449'83
Productos de la GACETA.....	"	"	"	"	"	"	"
Establecimientos penales.....	10.955'94	298'03	230'50	"	"	"	11.504'47
Correos.....	816'50	"	"	"	"	"	816'50
	4.252.255'01	164.117'45	59.908'43	56.428'36	18.280'26	77.615'46	4.628.604'97
<b>Propiedades y Derechos del Estado.</b>							
<i>Derechos y productos de rentas y fincas.</i>							
Minas.....	5.736'77	7.525'32	"	"	4.321'54	32'95	17.616'58
Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	4.814'56	3.615'58	5.151'13	9.438'24	5.358'83	1.463'62	29.838'98
Idem de las del Clero.....	35.282'83	39.263'59	20.213'07	15.876'23	18.824'39	16.333'87	145.794'02
Idem de los bienes del Patrimonio de la Corona.....	6.796'37	478'18	4.187'75	3.335'08	9.803'12	549'96	22.170'46
Idem de propiedades salinas.....	"	"	"	"	"	2.498'83	2.498'83
Idem de las fincas de secuestros de particulares.....	75	833'51	"	"	"	"	833'51
Idem de bienes declarados en quiebra.....	63.428'31	12.974'77	100	22.809'18	441'61	478'10	1.094'71
Diferentes derechos del Estado.....	"	"	26.004'68	"	12.829'30	13.137'96	153.181'20
<i>Productos de las ventas de bienes nacionales.</i>							
Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.....	"	"	"	"	37'88	"	37'88
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1873 y primero de 1874, de los procedentes de ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1853.....	82.817'80	14.235'99	9.449'57	19.978'07	39.539'81	1.020'56	167.041'80
Idem id. posteriores al 2 de Octubre de 1853.....	4.442.145'25	1.464.982'43	612.033'56	921.333'86	620.793'50	975.833'04	6.037.121'66
Conceptos extraordinarios de ingresos por ventas y redenciones.....	"	"	63'64	2'30	"	32'66	98'60
Venta de salinas.....	41.721'80	"	29.200	"	61.693'25	"	132.615'05
Idem de bienes que fueron del Patrimonio de la Corona.....	15.391'45	139.035'24	11.040'11	34.542'99	79.010'35	5.603'40	284.592'94
Idem de los enseres, edificios y material inútil de los arsenales y Maestranzas de los ramos de Guerra y Marina.....	"	"	"	"	"	337'50	337'50
	4.698.207'16	1.682.966'63	714.443'53	1.027.335'37	852.653'58	1.019.322'45	6.994.898'72
<b>Ingresos procedentes de Ultramar.</b>							
Filipinas.....	"	"	"	"	"	2.962.901'72	2.962.901'72
<b>Recursos extraordinarios de Guerra.</b>							
Empréstito de 175 millones de pesetas.....	6.540.316'34	2.600.472'96	2.976.033'06	2.841.713'62	5.482.777'98	4.197.480'10	25.638.794'06
Timbre extraordinario de guerra.....	43.662'94	19.704'79	10.839'15	11.521'60	"	1.970'04	87.698'52
Impuesto sobre la riqueza minera.....	30	5.578'17	905'70	39'08	"	"	6.532'95
Idem sobre los presupuestos municipales.....	120.782'85	66.177'30	46.964'90	62.791'80	50.123'54	52.548'29	399.388'68
Idem sobre los carruajes de lujo.....	30.567'99	4.374'74	7.136'23	2.921'25	5.832'31	15.260'15	63.092'69
	6.735.360'12	2.693.307'96	4.041.879'06	2.918.987'35	5.538.733'83	4.267.253'58	26.195.526'90
<b>RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE 1873-74.</b>							
Contribuciones directas.....	8.052.428'32	3.366.291'80	4.398.680'69	1.009.302'40	2.491.304'46	3.361.279'36	22.679.287'03
Contribuciones transitorias.....	4.562.638'22	627.001'12	240.022'88	356.102'66	132.772'53	365.123'66	3.283.660'99
Impuestos indirectos y recursos eventuales.....	453.789'16	75.729'04	41.161'29	174.866'95	19.864'48	236.098'90	1.001.509'82
Sello del Estado y servicios explotados por la Administración.....	4.252.255'01	164.117'45	59.908'43	56.428'36	18.280'26	77.615'46	4.628.604'97
Propiedades y Derechos del Estado.....	4.698.207'16	1.682.966'63	714.443'53	1.027.335'37	852.653'58	1.019.322'45	6.994.898'72
Ingresos procedentes de Ultramar.....	"	"	"	"	"	2.962.901'72	2.962.901'72
Recursos extraordinarios de Guerra.....	6.735.360'12	2.693.307'96	4.041.879'06	2.918.987'35	5.538.733'83	4.267.253'58	26.195.526'90
	43.019.317'87	5.916.106'04	5.454.186'82	2.624.035'74	3.514.875'33	8.022.344'45	38.530.863'25
	6.735.360'12	2.693.307'96	4.041.879'06	2.918.987'35	5.538.733'83	4.267.253'58	26.195.526'90
	49.754.677'99	8.609.414	9.496.065'88	5.543.023'09	9.053.609'16	12.289.600'03	64.746.390'15





	1874.	1875.	TOTAL.										
	Julio.	Agosto.	Septiembre.	Octubre.	Noviembre.	Diciembre.	Enero.	Febrero.	Marzo.	Abril.	Mayo.	Junio.	Pesetas.
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima aplicación.....	5.868'52	2.044'83	4.779'84	3.675'71	2.354'84	2'35	2.010'02	8.464'51	2.597'80	3.887'03	44.689'36	42.302'73	59.703'04
Publicaciones oficiales y <i>Boletines</i> de Gracia y Justicia, Fomento y Hacienda.....	"	4'50	45	421'23	"	372'50	238'75	52'30	83'13	2'29'50	"	47'63	4.176'76
Atrasos hasta fin de 1869 de impuestos indirectos y recursos eventuales.....	27'50	27'80	"	02'96	486'56	486'56	1.920'501'40	2.410'069'90	75.841'90	40'23	54.559'24	7'63	431.016'52
Impuesto de consumos.....	744.945'60	1.233.532'92	4.132.516'98	2.176.782'44	1.352.701'91	2.732.831'02	4.920'501'40	2.410'069'90	3.241.891'15	2.407.394'63	2.475.891'97	2.003.832'62	23.532.068'03
Idem sobre la sal, que se une al anterior.....	862'35	5.918'43	59.340'77	262.398'01	302.419'05	553.249'39	637.238'65	888.889'78	1.128.378'95	793.398'24	864.848'10	892.326'26	6.339.586'69
Diez por 100 de administración de partícipes.....	24.234'02	20.268'45	40.339'01	2.659'78	7.971'45	"	703'12	4.444'13	"	3.728'02	830'82	2.466'13	68.934'70
Extranjerías.....	79.158'12	72.847'47	110.164'54	612.208'66	334.325'82	4.410.439'97	4.993.317'71	4.565'071	1.938.380'79	1.522.433'68	4.599.217'53	1.440.453'32	41.759.128'93
Idem sobre la venta de toda clase de objetos.....	"	"	"	"	7.012'78	200.572'12	409.830'38	40.164'80	36.024'53	23.777'20	40.107'76	54.721'73	493.381'41
<b>SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.</b>	5.912.771'29	7.399.945'57	7.773.268'20	8.734.977'49	7.499.390'41	9.848.891'76	8.610.597'72	44.332.460'30	42.433.631'20	41.140.935'57	40.268.017'17	40.033.128'94	410.826.586'41
<b>Papel sellado.</b> — Sellos sueltos y sellos extraordinarios de guerra, incluido el 50 por 100 de aumento.....	872.011'80	4.632.233'24	944.549'91	534.022'34	112.229'45	847.043'33	44.718'75	463.764'44	197.729'34	1.433.422'30	43.770.373'79	631.893'62	21.329.505'81
<b>Rentas Es-tancadas.</b> — Tabacos.....	4.569.723'77	5.049.381'27	5.313.746'57	5.529.639'75	4.575.300'46	5.055.401'05	5.474.212'84	5.178.636'70	3.241.489'15	5.753.192'38	5.997.368'89	5.387.034'52	62.563.510'63
..... Pólvoras.....	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	22.338'59
Loterías.....	2.242'28	2.242'28	2.242'28	2.242'28	2.242'28	2.242'28	2.242'28	2.242'28	2.242'28	2.242'28	2.242'28	2.242'28	2.242'28
Casas de Moneda.....	272.880'69	420.673'60	405.633'14	441.165'03	400.238'40	453.962'22	301.444'49	370.342'88	151.383'15	460.190'04	45.013'68	67.571'21	3.339.898'54
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	459.612'56	49.123'72	417.425'97	61.724'34	87.635'62	394.763'30	372.032'32	431.454'82	57.379'15	421.180'32	397.978'12	388.942'02	2.698.402'76
Giro mutuo del Tesoro.....	36.226'62	37.971'94	57.523'22	40.753'83	33.917'36	46.262'22	39.861'33	43.798'84	42.577'06	42.491	38.420'37	36.163'95	478.410'79
Establecimientos penales y demás Ingresos de Gobernación.....	634'10	44.337'67	6.856'30	43.438'97	7.469'86	10.010'76	43.037'77	43.593'81	6.849'18	29.333'91	58.833'74	97.009'37	468.130'34
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	53'25	49.633'90	4.623'13	4.938'43	9.134'79	986'34	3.977'50	353'23	76.987'19	408.753'52	74.608'74	37.440'22	360.024'24
Idem del de Fomento.....	"	"	"	"	"	"	2.474'97	"	"	"	"	"	2.474'97
<b>PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.</b>	8.006.300'79	9.583.270'49	9.422.354'44	9.988.507'76	7.659.977'24	48.643.743'65	9.187.246'09	8.019.036'72	8.369.476'32	40.306.442'22	24.366.362'83	9.359.642'87	132.710.871'72
<b>Derechos y productos de rentas de fincas.</b>	45'07	2.906'62	4.769'97	21.177'32	9.984'42	40.969'94	453'41	2.148'63	3.383'13	20.971'24	1.704'42	4.086'33	81.810'73
Minas de Almadén.....	"	"	"	"	"	"	"	"	487.500	"	"	"	187.500
Idem de Linares.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Equivalencias de ventas antiguas de bienes nacionales.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	37.038'72	74.202'04	20.433'37	53.522'46	23.084'89	42.771'62	36.180'13	43.749'65	46.053'83	263.539'28	77.320'34	87.813'21	779.955'56
Idem de las fincas y rentas del clero.....	7.639'60	59.413'38	482.969'38	33.615'22	39.639'52	32.447'41	30.473'72	53.844'73	65.264'75	35.738'57	32.320'44	480.933'54	799.969'26
Idem del Patrimonio que se reservó al último Monarca.....	"	205	362'24	6.249'87	1.065'87	2.007'87	2.543'75	"	"	"	"	"	12.904'60
Idem de las fincas de secuestros de particulares.....	"	46'25	"	90'23	"	"	"	"	"	"	"	"	4.068'03
Idem de bienes declarados en quiebra.....	"	"	"	2.248'77	435	"	634'17	2.766'20	2.327'25	2.513'37	2.335'92	2.352'53	13.715'21
Idem de propiedades salinas.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3.201'09
Derechos de propiedades del Estado.....	82.331'91	104.573'28	77.361'26	97.343'39	56.339'89	84.708'63	70.418'63	430.853'52	94.211'38	43.454'65	80.785'26	416.823'80	4.039.232'62
Atrasos hasta fin de 1849 de propiedades y derechos del Estado.....	"	"	3.666'06	327'97	"	"	"	"	"	26'29	2'06	105'60	4.727'98
<b>Productos de rentas de bienes nacionales.</b>	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Ventas anteriores a 1.º de Mayo de 1855.....	151'83	4'14	"	"	4.482'75	1.277'77	"	216'80	1.243'65	374'35	2.479'06	824'62	41.049'29
Obligaciones a métrico que se formaron.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1874 y descuento de los porcentajes de ventas y redenciones anteriores al 2.º de Octubre de 1858.....	8.899'74	33.345'12	423.207'76	286.549'41	33.222'23	67.614'60	20.604'27	33.888'05	33.050'86	31.657'64	26.065'53	9.343'89	4.024.997
Idem id. posteriores al 2.º de Octubre de 1858 que se realicen en métrico efectivo.....	4.950.824'30	2.169.110'83	2.510.284'96	2.692.271'52	3.343.787'23	2.282.824'20	2.820.679'92	2.624.991'94	3.467.148'53	2.964.223'30	2.414.944'64	3.452.723'72	32.412.822'21
Productos de ventas de bienes nacionales a papel.....	4.573.949'80	4.689.739'13	4.668.031'73	4.540.124'86	4.266.378'67	4.266.036'83	4.729.442'24	4.304.116'88	4.908.733'22	2.225.459'42	4.328.339'17	909.523'38	18.510.003'35
Conceptos extraordinarios de ingresos por ventas y redenciones.....	44.414'97	17.140'55	42.230'71	42.375'78	6.409'01	6.474'57	7.949'99	4.869'35	5.483'30	5.007'92	3.715'67	5.009'16	97.488'98
Ventas de los terrenos de las Salinas. Plazos al contado y descuentos de los sucesivos.....	"	17.292'10	"	20.821	"	"	1	"	"	942'23	"	"	39.026'53
Idem de bienes que fueron del Patrimonio que fué de la Corona.....	491.041'56	260.155'33	80.375'27	407.586'12	456.242'24	474.766'29	581.473'20	330.778'64	302.600'97	458.461'42	22.872'31	48.137'62	2.744.511'19
Idem de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	"	24.672'50	6.122'50	32.350'23	7.589'47	9.900'01	7.874'95	24.540'36	13.500	8.963'32	"	"	433.815'36
Idem de material inútil de Guerra y Marina.....	"	"	763	4.221'38	4.221'38	"	"	4.249	"	"	30'45	"	4.487'21
Atrasos hasta fin de 1838.....	"	"	"	7.413'35	"	"	"	"	"	"	"	"	7.413'35
<b>TOTAL.</b>	3.966.047'52	4.443.173'29	4.966.640'21	5.222.599'42	4.862.612'57	3.984.036	5.337.715'68	4.594.904'93	6.169.414'80	5.763.622'80	3.700.589'97	4.788.639'38	57.912.771'29

	1875.												TOTAL. Pesetas.					
	Julio.	Agosto.	Setiembre.	Octubre.	Noviembre.	Diciembre.	Enero.	Febrero.	Marzo.	Abril.	Mayo.	Junio.						
<i>Ingresos procedentes de Ultramar.</i>																		
<i>Recursos especiales del Tesoro.</i>																		
<i>Marruecos.</i>	235.758'16	183.609'07	460.159'45	80.885'11	67.623'06	74.742'01	81.594'41	259.869'20	47.691'98	199.583'87		199.200'87					2.992.901'72	
<i>Presupuestos cerrados.</i>																		
<i>Resultas de ejercicios cerrados.</i>	577.127'36	496.173'32	410.851'76	306.595'04	1.484.183'12	1.573.409'11	5.987.524'74	687.949'03	4.323.332'96	4.468.765'02		4.787.973'68						1.756.274'72
<i>Recursos extraordinarios.</i>																		
<i>Redencion del servicio militar.</i>	4.417.500	7.806.750	42.025.250	7.879.000	4.960.500	791.000	379.750	490.000	42.716.000	9.063.850		2.071.050						63.720.800
RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE 1874-75.																		
<i>Contribuciones directas.</i>	4.043.128'66	2.975.112'06	5.992.636'25	6.888.953'42	4.589.272'78	24.296.836'82	11.5.3.341'77	7.164.422'37	25.730.576'08	44.360.734'81		22.419.633'26						151.184.563'20
<i>Impuestos indirectos.</i>	5.912.771'99	7.569.945'57	7.779.258'20	8.734.977'49	7.499.560'41	9.848.861'76	8.640.397'72	41.352.460'30	42.153.631'20	41.140.935'57		40.362.017'17						410.826.986'41
<i>Sello del Estado y servicios explotados.</i>	8.096.890'79	9.583.270'49	9.492.334'44	9.988.867'76	7.689.977'94	48.613.743'05	9.487.246'09	8.019.088'72	8.386.476'82	48.306.142'22		9.389.842'87						432.710.871'72
<i>por la Administracion.</i>	3.966.047'32	4.443.173'39	4.996.640'31	5.322.350'42	4.989.612'87	3.984.033	5.337.715'88	4.594.994'95	6.162.144'80	5.763.622'80		4.788.639'88						37.912.771'29
<i>Propiedades y Derechos del Estado.</i>																		
<i>Ingresos procedentes de Ultramar.</i>	925.758'16	183.609'07	460.159'45	80.885'11	67.623'06	74.742'01	81.594'41	259.869'20	47.691'98	199.583'87		199.200'87						2.992.901'72
<i>Recursos especiales del Tesoro.</i>	49.244.097'42	23.953.410'48	28.031.078'64	30.875.194'20	34.737.073'76	59.751.421'36	34.780.295'37	31.360.780'54	52.489.490'58	44.765.019'27		46.832.437'32						437.354.374'06
<i>Resultas de ejercicios cerrados.</i>	377.127'36	496.173'32	410.851'76	306.595'04	1.484.183'12	1.573.409'11	5.987.524'74	687.949'03	4.323.332'96	4.468.765'02		4.787.973'68						23.819.389'32
<i>Redencion del servicio militar.</i>	4.417.500	7.806.750	42.025.250	7.879.000	4.960.500	791.000	379.750	490.000	42.716.000	9.063.850		2.071.050						63.620.800
TOTAL.	21.038.724'48	31.938.039	40.487.450'40	33.060.789'24	41.201.761'88	62.445.330'47	40.447.370'41	32.478.022'37	66.419.813'54	53.902.034'89		53.641.461						544.794.751'38
RECAPITULACION.																		
<i>Presupuesto de 1873-74.</i>	19.754.677'99	8.009.414	9.456.063'88	5.543.023'00	9.063.609'46	42.289.600'03	40.447.370'41	32.478.022'37	66.419.813'54	53.902.034'89		53.641.461						64.746.330'45
<i>Idem de 1874-75.</i>	21.038.724'48	31.938.039	40.487.450'40	33.060.789'24	41.201.761'88	62.445.330'47	40.447.370'41	32.478.022'37	66.419.813'54	53.902.034'89		53.641.461						544.794.751'38
TOTAL.	40.793.402'47	40.956.453	49.953.249'28	44.603.812'24	50.255.371'04	74.405.130'50	40.447.370'41	32.478.022'37	66.419.813'54	53.902.034'89		53.641.461						609.541.141'83

NOTA. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 31 de Julio de 1875.—El segundo Tenedor de libros, Fernando Sampaño.—V. B. —El Interventor general, Oya.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURIA DE LIBROS.

Estado de los pagos ejecutados por obligaciones presupuestas durante los doce meses del año económico 1874-75.

PRESUPUESTO DE 1873-74 (AMPLIACION).

	1874.												TOTAL. Pesetas.					
	Julio.	Agosto.	Setiembre.	Octubre.	Noviembre.	Diciembre.	Noviembre.	Diciembre.	Noviembre.	Diciembre.	Noviembre.	Diciembre.						
Presidencia del Poder Ejecutivo.....	47.021'08		43.223'16															47.021'08
Cuerpos Colegiados.....	72.481'43		232'200															118.704'29
Deuda pública.....	929.491'64	50.708'66	41.023'53	409.233'66	400.233'66	400.233'66	400.233'66	400.233'66	1.671.766'43	232.804'80								2.526.315'19
Cargas de justicia.....	59.279'89	468.392'98	776.579'31	412.573'69	806'30				4.230	806'30								333.998'89
Clases pasivas.....	2.890.468'40	3.003.007'70	827'24	3.003.007'70	827'24				239.415'19	827.547'78								8.699.807'91
Presidencia del Consejo de Ministros.....	59.249'24		4.875															61.924'48
Ministerio de Estado.....	778.248'04	48.076'20	41.366'78	4.390	3.409'26				3.409'26	3.055'75								89.492'39
<i>de Gracia y Justicia.</i>	79.418'81	42.823'63	49.442'27	408.000'06	28.558'65				28.558'65	33.043'66								1.408.467'78
<i>de la Guerra.</i>	20.334.876'34	7.310.150'38	4.977.611'01	3.424.865'21	3.138.767'91				3.138.767'91	42.987.850'60								386.368'65
<i>de Marina.</i>	4.083.758'72	4.323.518'04	1.664.073'70	814.596'41	833.474'06				833.474'06	42.987.850'60								52.222.181'45
<i>de la Gobernacion.</i>	4.765.344'17	343.833'99	441.066'43	230.674'63	230.674'63				230.674'63	42.987.850'60								41.510.467'60
<i>de Fomento.</i>	3.339.459'68	4.266.616'32	1.207.443'89	817.232'53	563.836'45				563.836'45	42.987.850'60								2.974.419'87
<i>de Hacienda.</i>	3.941.315'19	568.400'24	380.418'66	408.519'53	315.608'13				315.608'13	42.987.850'60								8.180.827'74
TOTAL.	37.028.693'53	44.408.600'07	9.884.466'17	6.548.568'28	6.733.569'32				6.733.569'32	49.035.346'05								91.589.623'62

NUMERO 2.º

1874.		1875.												
PRESUPUESTO DE 1874-75.		Julio.	Agosto.	Septiembre.	Octubre.	Noviembre.	Diciembre.	Enero.	Febrero.	Marzo.	Abril.	Mayo.	Junio.	Pesetas.
Casa Real.....	45.316.663	91.468.333	90.939.996	91.910.550	583.333.333	6.416.666	583.333.333	583.333.333	613.333.333	583.333.333	613.333.333	583.333.333	583.333.333	2.996.666.663
Presidencia del Poder Ejecutivo.....	44.888.778	73.444.444	44.012.345	44.012.345	43.223.115	74.888.888	43.223.115	43.223.115	87.888.888	87.888.888	87.888.888	87.888.888	87.888.888	327.555.555
Cuerpos Colegiales.....	734.555.557	3.043.214.533	40.211.577.44	3.947.531.463	3.947.531.463	4.830.888.664	4.830.888.664	4.830.888.664	2.433.874.94	3.640.225.70	4.933.499.888	4.830.888.664	8.226.638.650	796.704.448
Cargas de Justicia.....	56.469.489	44.311.181	63.994.239	63.994.239	63.994.239	63.994.239	63.994.239	63.994.239	487.633.24	32.633.84	4.829.633.44	400.849.888	407.013.92	48.898.631.449
Clases pasivas.....	57.432.61	63.443.77	63.443.77	63.443.77	63.443.77	63.443.77	63.443.77	63.443.77	5.097.308.12	2.823.78.68	4.829.633.44	5.097.308.12	3.448.681.29	1.632.919.78
Presidencia del Consejo de Ministros.....	40.465.90	43.443.77	43.443.77	43.443.77	43.443.77	43.443.77	43.443.77	43.443.77	83.189.83	83.189.83	83.189.83	83.189.83	93.683.52	81.303.049.16
Ministerio de Estado.....	435.831.48	739.468.30	739.468.30	739.468.30	739.468.30	739.468.30	739.468.30	739.468.30	68.427.65	68.427.65	68.427.65	68.427.65	68.427.65	818.318.44
Idem de Gracia y Obligaciones civiles.....	50.491.01	54.423.97	54.423.97	54.423.97	54.423.97	54.423.97	54.423.97	54.423.97	63.434.30	63.434.30	63.434.30	63.434.30	63.434.30	3.063.518.42
Idem de la Guerra.....	44.387.443.26	45.492.048.99	45.492.048.99	45.492.048.99	45.492.048.99	45.492.048.99	45.492.048.99	45.492.048.99	2.310.166.89	2.310.166.89	2.310.166.89	2.310.166.89	2.310.166.89	3.680.466.44
Idem de Marina.....	871.674.21	4.704.229.97	4.704.229.97	4.704.229.97	4.704.229.97	4.704.229.97	4.704.229.97	4.704.229.97	2.933.603.80	2.933.603.80	2.933.603.80	2.933.603.80	2.933.603.80	4.418.774.79
Idem de la Gobernacion.....	4.063.757.59	4.389.169.71	4.389.169.71	4.389.169.71	4.389.169.71	4.389.169.71	4.389.169.71	4.389.169.71	3.791.537.86	3.791.537.86	3.791.537.86	3.791.537.86	3.791.537.86	2.43.731.557.05
Idem de Fomento.....	4.440.639.47	4.757.334.43	4.757.334.43	4.757.334.43	4.757.334.43	4.757.334.43	4.757.334.43	4.757.334.43	4.819.803.73	4.819.803.73	4.819.803.73	4.819.803.73	4.819.803.73	32.814.773.64
Idem de Hacienda.....	5.043.332.57	5.333.873.94	5.333.873.94	5.333.873.94	5.333.873.94	5.333.873.94	5.333.873.94	5.333.873.94	3.210.330.92	3.210.330.92	3.210.330.92	3.210.330.92	3.210.330.92	49.391.374.88
	8.420.059.48	24.357.758.97	46.453.296.18	29.689.223.77	48.290.933.88	36.370.739.57	50.510.416.36	49.919.830.71	57.086.908.82	62.744.549.32	66.710.916.23	62.744.549.32	66.710.916.23	510.533.933.43
Presupuesto de 1873-74.....	37.028.023.53	44.468.020.07	6.048.588.28	6.723.300.32	49.063.346.05	36.370.739.57	60.310.416.36	49.919.830.71	57.086.908.82	62.744.549.32	66.710.916.23	62.744.549.32	66.710.916.23	94.589.023.62
Idem de 1874-75.....	8.420.059.48	24.357.758.97	46.453.296.18	29.689.223.77	48.290.933.88	36.370.739.57	60.310.416.36	49.919.830.71	57.086.908.82	62.744.549.32	66.710.916.23	62.744.549.32	66.710.916.23	510.533.933.43
	43.748.754.71	38.746.759.04	53.403.873.46	36.412.753.29	67.286.304.63	36.370.739.57	60.310.416.36	49.919.830.71	57.086.908.82	62.744.549.32	66.710.916.23	62.744.549.32	66.710.916.23	605.433.309.05

Nota. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 31 de Julio de 1875.—El Sr. Tenedor de Libros, Fernando Sampedro.—V. P.—El Interventor general, Oya.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.  
TENEDURÍA DE LIBROS.  
COMPARACION DE LO RECAUDADO EN EL AÑO ECONÓMICO DE 1874-75 CON LO DEL AÑO DE 1873-74 POR IMPUESTOS Y RENTAS EVENTUALES DE IMPORTANCIA.

*Estado de la recaudacion obtenida en el año económico de 1874-75 y en el de 1873-74 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia y de las diferencias que resultan de la comparacion parcial.*

	CANTIDADES RECAUDADAS.		DIFERENCIAS EN 1874-75.	
	En el año económico de 1874-75.	En el de 1873-74.	De más.	De ménos.
Impuesto sobre las inscripciones de derechos reales.....	43.847.884.74	43.374.208.72	473.676.02	"
Aduanas.....	63.089.973.61	61.366.363.82	3.723.609.79	"
Sello del Estado.....	21.529.808.81	19.451.682.09	2.077.826.72	"
Tabacos.....	63.865.510.65	63.254.418.91	388.008.20	"
Loterías.....	41.445.407.03	36.929.238.27	4.223.867.76	"
	204.477.981.84	194.358.234.81	40.308.385.29	
			40.419.747.03	

Diferencia de más en el año económico de 1874-75..... 40.419.747.03

**NOTAS.**

1. Debe tenerse presente que en las cantidades figuradas en este estado como recaudacion liquida obtenida por la renta de Aduanas en 1874-75 y 1873-74 están comprendidas pesetas 7.731.619.48 en el primer año y 4.302.680.91 en el segundo por importe de los derechos de efectos y material introducidos del extranjero para el ejército y dependencias del Estado, cuyas sumas abona el mismo Estado por medio de formalizaciones en cuentas; y por consiguiente, que eliminadas aquellas partidas de la recaudacion total de ambos años, resulta que la diferencia liquida por más ingresos en 1874-75 queda reducida á pesetas 334.049.22.

2. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 31 de Julio de 1875.—El segundo Tenedor de Libros, Fernando Sampedro.—V. P.—El Interventor general, Oya.



**Superintendencia de la Casa Nacional de Moneda de Madrid.**

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 3 del actual, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia á los 15 días de publicado este anuncio en la GACETA oficial, y hora de las once de la mañana, tercera subasta pública para contratar 780.000 kilogramos de leña de encina que se considerarán necesarios en esta Casa durante el año económico actual, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de 6 céntimos de peseta por kilogramo, no pudiéndose admitir proposición que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta será preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 800 pesetas, cuyo resguardo se unirá á la proposición formada con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 9 de Agosto de 1875.—R. Serrano.

**Modelo de proposición.**

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de leña de encina con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1875-76, se compromete á cumplirlas y entregarlas al precio de..... (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.****Administración del Correo Central.****SECCION DE LISTA.**

*Cartas detenidas por falta de franqueo el día 8 de Agosto de 1875.*

- Núm. 417 Carlos Alvarez O.—Teruel.  
418 Dionisio Hernandez.—Carabanchel.  
419 Francisco Molero.—Obrera.  
420 Juan Alvarez.—Laserna.  
421 Joaquin Dusmet.—Leganés.  
422 Josefina Laforte.—Comillas.  
423 Ramon Elorza.—Puente Vallecas.

**ESTAFETA DEL ESTE.**

Número 4 Benito del Puerto.—Palma de Mallorca.

Madrid 9 de Agosto de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.****Alcaldía de Madrid.**

Con fecha 12 de Marzo último se publicó un bando por esta Alcaldía en que, á fin de evitar al vecindario las funestas consecuencias que sufriría si llegara á desarrollarse la terrible enfermedad de la hidrofobia, se prevenía que todos los perros que tuviesen dueño llevasen bozal ajustado, de manera que no pudiesen morder ni causar daño, dándose muerte á los perros vagabundos por medio de la estrignina.

Distribuida esta sustancia en las altas horas de la noche para apartar de la vista del público un espectáculo repugnante, y observándose que no daba este procedimiento todo el resultado apetecido, se dictó una serie de enérgicas medidas, entre ellas la de denunciar ante los Sres. Tenientes de Alcalde á los dueños de los perros que no llevasen bozal; pero aunque las multas por este concepto se han multiplicado, se nota por desgracia que tampoco se ha logrado mejor éxito.

En su consecuencia, siendo cada día más justas y frecuentes las quejas del público, y grande la alarma que cunde, producida por varios casos de hidrofobia ocurridos recientemente; teniendo en cuenta que ántes que á ninguna otra consideración debe atenderse á los sagrados intereses de la salud pública, y por más que me sea sensible que el vecindario presencié escenas impropias de una capital culta, he dispuesto, como medio de obligar á los dueños de perros á cumplir lo prevenido, que desde el lunes próximo á cualquier hora del día ó de la noche indistintamente se suministre la estrignina á todo perro que se halle en las calles sin bozal, ó sin ir sujeto con cordón ó cadena.

Lo que se anuncia para que, llegando á conocimiento de los dueños de dichos animales, cuiden de cumplir con toda exactitud aquellas disposiciones si no quieren verlos desaparecer irremisiblemente.

Madrid 7 de Agosto de 1875.—C. el Conde de Toreno. —4

**Registro de la propiedad de Madrid.**

D. Fernando Rodríguez Pridall, Doctor en Jurisprudencia Jefe honorario de Administración civil y Registrador de la propiedad de esta capital.

Hago saber que por Doña Isabel María Lemby y Doncelin, de estado viuda de D. Hermenegildo Taillet, propietario, mayor de edad y de esta vecindad, se acudió á este Registro solicitando que la casa que adquirió por defunción de su citado esposo, según escritura otorgada en esta Corte á 12 de Abril de 1873 ante el Notario D. Leon Muñoz, sita en esta villa y su calle del Espíritu Santo, núm. 26 moderno, 46 y parte de los números 45 y 47 antiguos, manzana 432, que linda por su derecha entrando con otra de D. José Fernandez, izquierda la de D. Pablo Cayetano Gipini, y por el testero con otra de los hijos de D. Juan Rivera, se liberase del censo que sobre sí tenía de 13 rs. de renta anual, no obstante quedar subsistentes: en capital de 4.000 rs. de una luz ó carga de farol por lo que hace al núm. 46 antiguo; la parte proporcional de otro capital igual por razón de los seis pies cuadrados de terreno agregados de la casa núm. 45 antiguo; la parte proporcional de otro capital de igual clase por razón de los 712 y medio pies agregados de la casa núm. 47 antiguo; un censo de 46.500 rs. de capital y 495 de réditos en cada año perteneciente á D. Vicente de la Alcazar Nero y otros; otro censo de 10.284 rs. 36 céntimos á favor del Sr. D. Manuel de Bárbara, y unos derechos dominicales pertenecientes á la cofradía de San Martín y San Bartolomé.

Por tanto, y en conformidad á lo que previene el art. 363 y siguientes de la ley hipotecaria, cito, llamo y emplazo por el término de 90 días á todos aquellos que se crean con derecho á oponerse á la liberación de los 13 rs. de renta anual por razón de dos censos perpetuos no inscritos en este Registro para que durante dicho plazo ejerciten sus reclamaciones ante el Sr. Juez Decano de los de primera instancia de esta Corte; apercibidos que de no hacerlo se tendrán por extinguidos aque-

llos, y se pronunciará sentencia de liberación; advirtiéndose que durante dicho término estará de manifiesto el expediente en este Registro. Cito, llamo y emplazo así bien á D. Bruno Fourdinier, ó sus herederos, para oír la notificación que previene el caso 3.º de la regla 5.º del art. 368 de la ley hipotecaria, como poseedor que ha sido en los últimos 20 años de parte de esta finca.

Dada en Madrid á 6 de Agosto de 1875.—El Registrador, Fernando Rodriguez. X—204

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.****Juzgados de primera instancia.****Alfaro.**

D. Florencio Navas y Savia, Juez de primera instancia del partido de Alfaro.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes quedados por fallecimiento intestado de D. Pedro Juan Tejada y Murillo, vecino que fué de esta ciudad, que tuvo lugar en Sevilla el 20 de Mayo último, para que en el término de 20 días, que se contarán desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado en legal forma á usar de su derecho, pues de no hacerlo les pasará el perjuicio que haya lugar. Así lo tengo mandado en el expediente promovido á instancia de Doña Josefa Castilla y Parreño, viuda de dicho Sr. Tejada.

Dado en Alfaro á 5 de Agosto de 1875.—Florencio Navas.— Por mandado de S. S., Claudio Segura. X—211

**Atienza.**

D. José Severo Olmedilla y Libro, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por la presente cito y emplazo á Francisco Morán para que en término de ocho días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por robo de unas gallinas y dos corderos en el pueblo de Condemios de Arriba la noche del 11 de Mayo último; bajo apercibimiento de pararle perjuicio.

Al propio tiempo ruego á los Sres. Jueces en cuyo territorio se halle, que si despues de indagado acerca de hallarse en la fecha citada en el pueblo de Condemios y al siguiente en el de Cinco Villas ú otros de este partido con Miguel Lorca y cuatro sujetos más, resultase que en efecto se encontró con ellos en los lugares dichos, procedan á su detención y remisión á este Juzgado.

No constan más circunstancias del Morán sino que parece ser natural de Medina del Campo y ha residido en Arévalo.

Dada en Atienza á 4.º de Agosto de 1875.—José S. Olmedilla.—El actuario, Fernando Rodriguez Fernandez.

**Barcelona.—San Beltran.**

Sentencia.—En la ciudad de Barcelona, á 15 de Julio de 1875, el Sr. D. Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de la misma; habiendo visto estos autos de juicio ordinario sobre pago de cantidades, seguidos entre partes, de la una el Procurador Don Bruno Gimbernat en nombre de Doña Eudalda Martí, viuda de D. Manuel Prats, y de la otra los herederos ignorados de D. Juan Riera y Costa, y por su rebeldía los estrados del Juzgado:

Resultando que D. Juan Riera y Costa en 10 de Diciembre de 1872 otorgó testamento ante el Notario público de esta ciudad D. Francisco Javier Moreu, por el que legó, entre otros, á Doña Eudalda Martí y Prats por una sola vez la cantidad de 200 duros, é instituyó heredero universal á D. Francisco Guitart y Gonzalez:

Resultando que en reclamación de dicho legado, en 49 de Noviembre del año último, Doña Eudalda Martí, viuda de Don Manuel Prats, dedujo demanda ordinaria, apoyada, además de los hechos consignados en el anterior resultando, en los siguientes: que reconvenido D. Francisco Guitart y Gonzalez, heredero de D. Juan Riera y Costa, para que satisficiera el legado de 4.000 pesetas hecho por este á Doña Eudalda Martí, manifestó que había renunciado la herencia mediante escritura pública: que faltando el heredero nombrado por renuncia de la herencia, debe la compareciente dirigirse para el cobro del dicho legado contra cualquier heredero del testador, y en su defecto contra los bienes del mismo; y que se ignora quiénes sean los herederos de D. Juan Riera y Costa, por cuyo motivo no puede dirigir la demanda contra persona determinada:

Resultando que por ser ignorados los herederos de D. Juan Riera y Costa se les emplazó para contestar la demanda de Doña Eudalda Martí mediante edictos, que se insertaron por dos veces consecutivas en el *Diario de Avisos* de esta ciudad, *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*; y que por no haber comparecido á contestarla, á instancia de la parte actora fueron declarados rebeldes y se les señalaron los estrados del Juzgado:

Resultando que al replicar la parte de Doña Eudalda Martí ha reproducido los hechos en que se apoya su demanda, y por un otrosí solicita que se fallen desde luego los presentes autos, habiendo sido citadas las partes para dicho objeto en 11 del próximo pasado mes de Junio:

Considerando que los legados puros y simples de cantidad determinada son exigibles desde el momento en que muere el testador, pudiéndose reclamar su pago del heredero ó de las personas que poseen los bienes relictos por aquel, según lo dispuesto en la ley 5.º Digesta, *Quand. dies legat.*; ley única, párrafo quinto, Código. *De cad. boll.*; leyes 34 y 39, tit. 9.º, Partida 6.º:

Considerando que renunciada la herencia por el heredero instituido en Barcelona, no por eso se invalida el testamento en cuanto á los legados, los que quedan subsistentes: ley única, tit. 4.º, vol. 2.º de las Constituciones de Cataluña:

Considerando que la demandante ha justificado bien y cumplidamente su acción por medio de un documento público, cual lo es el testamento de Juan Riera y Costa, en que le hizo el legado objeto de la demanda, por lo que debe condenarse á los herederos de este á que abonen el importe del repetido legado:

Considerando que ausente un litigante ó ignorándose quién pueda ser, á instancia de la parte contraria debe seguirse el pleito en rebeldía, y fallarse este sin recibirse á prueba si la parte comparecida así lo solicita, como sucede en el caso actual, debiendo publicarse la sentencia en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, con arreglo á lo prescrito en el art. 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo condenar y condeno á los herederos del difunto Juan Riera y Costa á que abonen á Doña Eudalda Martí la cantidad de 4.000 pesetas, importe del legado que aquel la hizo en el testamento bajo que falleció, intereses del 6 por 100 desde el día en que esto tuvo lugar, y al pago de todas las costas; y dictada esta sentencia en rebeldía de los demandados, insértese en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia.

Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Molina.

Publicación.—En 16 de Julio ha sido publicada la sentencia anterior por el Sr. Juez que la suscribe, leyéndola íntegramente en la audiencia del mismo día; doy fé.—Francisco Margenat, Escribano.

**Carrion de los Condes.**

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, el Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial hago saber que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado por hurto de cubiertos de plata y metálico, se ha decretado la detención y conducción á la cárcel de este partido de la gitana cuyas señas personales y las de los efectos hurtados se estampan á continuación.

Habiéndose ausentado de esta villa la referida gitana en la tarde de anteayer, é ignorándose el punto á que se haya dirigido, como también su nombre y apellidos, domicilio y ocupación, se ruega y encarga su detención y remisión á dicha cárcel con los efectos hurtados, caso de serla ocupados ó habidos; y al propio tiempo se la cita y emplaza para que dentro del término de 20 días comparezca á prestar declaración de inquirir en el indicado sumario, por el que se halla procesada; apercibida que de no hacerlo así será declarada rebelde y la parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Carrion de los Condes á 2 de Agosto de 1875.—Luis Tejerina Zubillaga.—Por su mandado, Andrés M. de Sobron y Grijalva.

**Señas personales de la gitana.**

Como de 46 años de edad, estatura regular, morena, hermosa de víruelas, ojos castaños, nariz regular, cara anchá, pelo negro; viste saya de escocesa color verdoso y negro, mantón de lana fondo negro cuadros blancos, zapatos blancos; y aunque se titulaba gitana, su acento es castellano, y lleva dos niños, el uno como de dos años, y otro, que es hembra, de cinco á seis años; esta última lleva un vestido de tartan de cuadros morados y negros, descálza y sin pañuelo al cuello ni á la cabeza.

**Efectos hurtados.**

Una docena de cubiertos de plata con las iniciales B. D. puestas á la conclusión de los cabos en el anverso; 95 pesetas en metálico; 50 en 10 piezas de á 5, y lo restante en piezas de una y 2 pesetas.

**Colmenar Viejo.**

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Norberto Martínez Mayafret y Baltasar Martín Rodriguez, solteros y residentes en esta villa, de donde se ausentaron sin haber sido posible averiguar el punto donde se encuentren, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, se presenten en este Juzgado ó manifiesten su actual paradero con el fin de hacerles cierto requerimiento acordado en la causa criminal que contra los mismos se sigue por robo en la casa cerrada de la testamentaria de María Sanz; apercibiéndoles que de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 31 de Julio de 1875.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandado de S. S., Santos Prieto.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se encarga á todas las Autoridades, así civiles como judiciales, la busca, captura y remisión á este Juzgado, caso de ser habida, de una yegua y aparejos que á continuación se expresan, así como la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, á no ser que acredite su legítima adquisición; cuya caballería y aparejos fueron robados la noche del 27 del actual del corral de la casa de Francisco Alvarez, vecino de San Agustín.

Dado en Colmenar Viejo á 31 de Julio de 1875.—Pedro Aquilino Dávila.—El Escribano actuario, Valentin Ugalde.

**Señas de la caballería y aparejos.**

Una yegua pelo negro, de edad de siete años, de más de seis cuartas y media de alzada, estrellada, erin hecha, resaca

beda un poco de la collera, un poco patialzada en la pata izquierda, aparejada con albarda de estopa basta, con almohadilla delante de la albarda de estopa algo más fina que la albarda, una cincha nueva con cordel de cáñamo nuevo y uní cabezada de correa bastante usada, ahogadero de correa prendido ó sujeto con un poco de bramante en un lado de la cabezada, sortija de hierro, y en el otro lado un pedazo de correa por sortija, con ramal de cáñamo bastante usado.

#### Entrambasaguas.

D. José Ramon de Villanueva, Notario público y Escribano de este número y Juzgado de Entrambasaguas.

Certifico que en este Juzgado y por mi testimonio se han seguido autos ordinarios á instancia del Procurador D. Benigno Roqueñi, en nombre y representación de D. Dámaso Díez Bayas, contra D. Dámaso Pérez, natural y vecino de Rucandio, ausente y de ignorado paradero, sobre pago de 1.500 pesetas; en cuyos autos, seguidos por todos sus trámites, se dictó la sentencia que literalmente dice así:

«Sentencia.—En la audiencia de Entrambasaguas, á 12 de Julio de 1875, el Licenciado D. Bernardo de la Sierra, Juez municipal del mismo, ejerciendo la jurisdicción ordinaria por traslación del propietario; habiendo visto este pleito seguido entre D. Dámaso Díez Bayas, vecino de Anero, y en su nombre el Procurador D. Benigno Roqueñi Baldor, contra D. Dámaso Pérez, natural de Rucandio, ausente y de ignorado paradero, sobre pago de 1.500 pesetas; y

Resultando que el Procurador D. Benigno Roqueñi, en representación de D. Dámaso Díez Bayas, presentó demanda reclamando 1.500 pesetas de D. Dámaso Pérez por haber sustituido á este en el servicio militar en la quinta de 1849, por el cupo del Ayuntamiento de Riotuerto;

Resultando que emplazado primera y segunda vez el Don Dámaso Pérez, con arreglo á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil, no compareció á contestar á la demanda; y á petición del demandante fué declarado rebelde, siguiéndose en este concepto el procedimiento;

Resultando que llegado este al período de prueba, ha justificado patentemente el autor los hechos en que funda su demanda, con el testimonio del acta del sorteo y su licencia absoluta, apareciendo del primero que en el de 1849, celebrado en Riotuerto, correspondieron las décimas á la seccion de Rucandio, siendo por ellas declarado el núm. 3 Dámaso Pérez, y por su ausencia el núm. 45 Dámaso Díez Bayas; y de la segunda que el Díez Bayas ingresó en caja en principio de 1849 y fué licenciado á fines de 1854, mediante la rebaja de dos años concedida por los sucesos de Julio de dicho año, habiendo servido en el ejército;

Considerando que si Dámaso Pérez se hubiera presentado como debía á cubrir su responsabilidad en el sorteo indicado no hubiese tenido que levantar su carga el demandante Díez Bayas, último soldado de dicha quinta;

Considerando que nadie está obligado á levantar cargas ajenas sin la debida consideración;

Considerando que para fijar esta se debe estar á la legislación vigente en la época que tuvo lugar la observancia de la Real orden de 21 de Octubre de 1844, aclaratoria del 22 de Febrero del mismo año;

Considerando que no ha prescrito esta reclamación, puesto que el Díez Bayas no tuvo acción para reclamar el importe de su servicio hasta que este se cumplió; y por consiguiente hasta 1854 en que fué licenciado, y habiéndose intentado la demanda en 1871, no transcurrió el término que para las acciones personales establece la legislación vigente;

Por ante mí el Escribano falla que debía condenar y condenaba á D. Dámaso Pérez á pagar á D. Dámaso Díez Bayas las 1.500 pesetas demandadas, imponiendo además al primero todas las costas de este pleito.

Así por esta su sentencia, dada en audiencia pública, y que deberá publicarse con arreglo á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mandó y firma el expresado Sr. Juez, de todo lo cual yo el Escribano doy fé.—Bernardo de la Sierra.—Ante mí, José Ramon de Villanueva.»

Y con el fin de que tenga lugar su inserción en la GACETA, llevo el presente, que signo y firmo.

Dado en Entrambasaguas á 28 de Julio de 1875.—José Ramon de Villanueva.

#### Estella, en Tudela.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de Estella y su partido, establecido accidentalmente en esta ciudad de Tudela.

Por el presente edicto se cita y llama por una vez y término de 45 días á Juliana Felipa Losa, natural de Zernicun, domiciliada en Arnedo, de estado viuda, quinquillera ambulante, de edad de 28 años, para que comparezca en este Juzgado á practicar una diligencia de reconocimiento en rueda de presos, ordenada en la causa criminal que en el mismo pende contra José Cagigos y Ruiz, natural y residente en la ciudad de Tauste, por homicidio de Felipe Llorente, ocurrido en la villa de Lodosa la noche del 17 de Enero del corriente año; bajo apercibimiento de que pasado el término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tudela á 2 de Agosto de 1875.—Venancio del Valle.—Por su mandato, Basilio Marin.

#### Haro.

Por la presente se cita á un carabinero, cuyo nombre y señas se ignoran, así que á la Comandancia á que pertenezca y su paradero, pero que debió encontrarse en esta villa de paso con la columna la noche del 21 de Abril último y presenciar las amenazas que Matías Ramirez dirigió con un estoque á Luciano Udé, uno de los agentes de la Autoridad próxima á

la puerta del Rebellin que existe en la calle de Santa Lucía, para que en el preciso término de 40 días, á las once de la mañana, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado con el fin de prestar una declaración en la causa que se instruye con motivo de los hechos indicados.

Haro 26 de Julio de 1875.—El actuario, por Ortiz, Dionisio Guilarte.

#### Hellin.

D. Cristóbal Perez Monte, Juez de primera instancia de esta villa de Hellin y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Ruiz Sallar, conocido por Fidecos, natural de Fortuna, vecino de Calasparra, hijo de José y de Ana, casado, con hijos, agente de trasportes, de 36 años de edad, sin instrucción, para que en el término de 45 días se presente en este Juzgado y cárceles del mismo á fin de que tengan lugar las diligencias acordadas en la causa que contra el mismo y otro se instruye sobre tentativa de robo.

Y al propio tiempo encargó á todos los dependientes de la policía judicial procedan á la captura del mismo y lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Hellin á 23 de Julio de 1875.—Cristóbal Perez Monte.—Por su mandato, Miguel Navarro Martinez.

#### Huelva.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital y su partido, dictada en esta fecha, se cita, llama y emplaza á Gonzalo Jimenez, vecino del Alosno, para que en el improrrogable término de 30 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Huelva 3 de Julio de 1875.—El actuario, Antonio María Cubero.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital y su partido, se cita, llama y emplaza á Domingo Carrasco Limon, vecino del Alosno, para que en el término improrrogable de 30 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Huelva 3 de Julio de 1875.—El actuario, Antonio María Cubero.

#### Huesca.

D. Vicente de Piniés, Juez de primera instancia del partido de Huesca.

Por la presente requisitoria llamo á José Pulgar y Brinquillis, natural de Navalmoral de la Mata, casado, de 38 años de edad, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color sano; viste blusa azul con millares negros, pantalón de paño negro, ceñidor de lana negra, alpargatas abiertas y sombrero hongo negro; y á Juliana Alvarez y Huertes, natural de la Vega de Tirades, casada, de 40 años de edad, de estatura regular, ojos pardos, nariz y cara delgada, pelo negro; viste pañuelo de seda blanco con flores en la cabeza, otro de lana morado con cenefa para el cuello, chambra de indiana con listas, saya de indiana color claro, delantal negro y alpargatas abiertas, para que en el término de seis días se presenten en este Juzgado de mi cargo en cumplimiento de la obligación *apud acta* que tienen otorgada en la causa contra los mismos sobre hurto de tres piezas de indiana; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no comparecen.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación, procuren la detención y conducción á este Juzgado de los sujetos arriba expresados, comerciantes ambulantes.

Dada en Huesca á 1.º de Agosto de 1875.—Vicente de Piniés.—Por su mandato, Manuel Martinez.

D. Vicente de Piniés, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de Huesca y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo dispuesto en el art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, núm. 1.º, se cita, llama y emplaza á un gitano de unos 30 años de edad, pañuelo de color en la cabeza, un poco rubio de cara, y á tres gitanas que iban juntas con el anterior á principios del mes de Julio último; la una de bastante edad, y otra de unos 30 años ó ménos, mujer del gitano, que es tuerta, y de la otra no hay seña alguna, para que dentro de 42 días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que se halla instruyendo contra los mismos sobre lesiones causadas á Joaquin Oliván, del pueblo de Monflorit; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándose el perjuicio que haya lugar en derecho.

Igualmente ruego y encargo á los agentes de policía judicial y demás Autoridades procuren la detención de los referidos gitanos, que se presume residen en esta provincia, y caso de ser habidos sean conducidos á este Juzgado.

Huesca 2 de Agosto de 1875.—Vicente de Piniés.—Por mandato de S. S., Juan Antonio Reyes.

#### Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. Tomás Maroto y Salado, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se interesa la busea de las caballerías siguientes:

Una mula parda entremediana y de dos años.

Otra negra, de buena alzada, y con algunos pelos blancos en la cara y de dos años.

Y un mulo negro de buena alzada, de igual edad, todas tres

con el hierro en la cadera izquierda que figura G. G.; y caso de ser habidas se detengan á las personas en cuyo poder se encuentren si no dieren explicación satisfactoria de su adquisición, siéndole remitidas á este Juzgado; lo que ruego y encargo á todas las Autoridades y corporaciones.

Jerez de la Frontera 29 de Julio de 1875.—Tomás Maroto y Salado.

#### Lerma.

D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Lerma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eustaquio Nuñez Arribas, vecino de Pineda Trasmonte, para que en término de 40 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para notificarle la sentencia recaída en la causa criminal seguida contra él y otros por robo al Cura de Fontoso, y para citarle y emplazarle con la misma para ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito; pues no verificándolo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Lerma 29 de Julio de 1875.—Hipólito del Campo.—Por su mandato, Modesto Revilla.

#### Lillo.

D. Gabriel Lozano, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia, por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Higinio García de Angela y Matías Cantador y Dones, de 49 años el primero y de 47 el segundo, naturales y vecinos de la Guardia, de oficio jornaleros, para que en el preciso término de 40 días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para notificarles la sentencia ejecutoria recaída en la causa que contra los mismos se ha instruido por lesiones mutuas.

Dado en Lillo á 2 de Agosto de 1875.—Gabriel Lozano.—Por mandato de S. S., Faustino Seguira.

#### Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á un censo de 37.933 rs. de capital y 933 rs. 40 mrs. de réditos anuales, impuesto á favor de las memorias de Doña Antonia Velazquez por D. Antonio Perez de Soto en escritura de 21 de Julio de 1768 ante D. Cosme Damian de los Reyes, sobre una casa en esta capital, calle de Jaometrezo, número 26 moderno, 12 antiguo, manzana 371, en lo que fué vendido á D. Antonio Alonso en escritura de 28 de Noviembre de 1822 ante D. Tomás de Sancha y Prado, para que en el término de 30 días comparezcan á deducirlo en forma en dicho Juzgado y Escribanía; con apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 5 de Agosto de 1875.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. X—202

#### Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Casas y Miranda, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del actuario D. José María Miller, se anuncia el fallecimiento de Doña Escolástica de Lorenzo y Vázquez, natural de la Coruña, hija de D. Andrés y Doña Escolástica, soltera, de 31 años de edad, ocurrido en esta villa el día 20 de Octubre de 1861, al parecer intestada, con el fin de que las personas que se crean con derecho á heredarla comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á usar de él dentro del término de 30 días; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Agosto de 1875.—El actuario, José María Miller. X—203

#### Madrid.—Congreso.

D. Nicolás Castillejo y Rivarola, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Ha mandado se expida y publique la presente requisitoria llamando á Custodio Indiano y Lasala, natural de Zaragoza hijo de D. Felipe y Doña María, de 35 años de edad, soltero, fabricante de chocolate, que ha vivido en la calle de Zaragoza, números 4 y 3, principal, procesado con otros por juegos prohibidos, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, con el fin de ampliar la indagatoria que tiene prestada en la causa que se les sigue por dicho delito; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á su busea, y de ser habido lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 3 de Agosto de 1875.—Nicolás Castillejo.—Por mandato de S. S., Rafael Valdivieso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se saca á pública subasta la quinta parte del párao y tahona titulado del Angel, sito en las afueras de esta capital, pasado el puente de Segovia, que todo ocupa una superficie de 420.814 pies y 26 décimos cuadrados, y ha sido tasado en la cantidad de 472.950 pesetas, á rebajar cargas; cuyo acto tendrá lugar el día 31 del corriente, y hora de las diez de su mañana, en la sala-audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta se ha de con-



signar previamente en la mesa del mismo la suma de 1.000 pesetas.

Madrid 5 de Agosto de 1875.—V. B.—Castillejo.—El Escribano, Jerónimo Montesinos. X—206.

#### Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa en los autos promovidos por el Procurador D. Diego Alvarez y Desprebeeg á nombre de D. Ramon Rodriguez Leal, dueño de la mitad de la casa sita en la plaza del Progreso, con vuelta á la calle de Barrio-Nuevo, señalada modernamente con el número 16, y hoy con el núm. 15 novísimo de dicha plaza, y por la calle de Barrio-Nuevo con el núm. 22 antiguo y 17 moderno, manzana 188, sobre caducidad de dos censos impuestos sobre dicha casa, uno de ellos de 100.000 rs. de capital y 2.500 de réditos, impuesto por D. Dionisio José Ruiz, mayordomo del Monasterio de religiosas de Nuestra Señora de la Concepcion, orden de San Jerónimo, á favor de la disposición testamentaria de la Sra. Condesa de Lemus, cuya escritura de imposición fué otorgada en 8 de Mayo de 1780 en esta capital ante el Escribano de número Mateo Alvarez de la Fuente, por el presente se cita y emplaza á cuantas personas se consideren con derecho á este censo á fin de que en el término de 30 días comparezcan á contestar la demanda deducida por el ya citado Procurador; apercibidos que de no verificarlo se seguirá el juicio en su rebeldía.

Madrid 3 de Agosto de 1875.—Valero.—Celestino de Flores. X—203.

#### Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, y Escribanía del que refrenda, en los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Juan Basanta contra D. Urbano Batres, se cita por término de ocho días á un tal D. Pedro Martínez, que aparece, según la diligencia de subasta celebrada en estos autos con fecha 6 de Abril de 1874, ser el rematante á una viña sita en el término del pueblo de Pinto, camino de los Hornos, en las dos terceras partes de su retasa; apercibiéndole que de no comparecer en dicho término en este Juzgado se tendrá por nula la citada diligencia de subasta.

Madrid 6 de Agosto de 1875.—El Escribano, Juan Muñoz. X—201.

#### Málaga.—Santo Domingo.

D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por el presente y término de 15 días cito, llamo y emplazo á D. José García Peña, de esta naturaleza y vecindad, casado, de 57 años, que en 4 de Setiembre de 1872 se constituyó fiador carcelario de Diego Sanchez Cano, para que en dicho término comparezca en este Juzgado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Málaga á 31 de Julio de 1875.—José Lopez de Azcutia.—José Avila y Licera.

#### Novelda.

D. Tomás Albadalejo y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez á Manuel Martínez y Sateñero, alias Rey, vecino de esta villa, cuyas señas son: estatura alta, de 40 años, pelo canoso, ojos pardos, vista estropeada y casi ciega, nariz afilada, color tostado y de carnes enjuto; viste alpargatas, pantalón, chaleco y chaqueta color claro, y sombrero hongo viejo color de ceniza, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde su publicación en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se instruye sobre voces subversivas; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la captura del sujeto de que se trata, y siendo habido lo remitan á disposición de este Juzgado.

Dado en Novelda á 29 de Julio de 1875.—Tomás Albadalejo.—De su orden, Antonio Sanchez.

#### Orotava.

D. Gonzalo Cáceres y Baulen, Juez municipal de esta villa accidental de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se llama y emplaza á D. Antonio Vargas Jacinto, D. José Estévez Trujillo, D. Antonio Cabrera Gonzalez, D. José Velázquez Lopez y D. José González de la Cruz ausentes en América, cuyo domicilio y residencia se ignoran, para que dentro de 40 días improrrogables, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto á contestar la demanda que contra ellos y otros ha deducido, acompañada de los correspondientes documentos, D. Evaristo Bethencourt, vecino de Arona, en esta isla, como marido de Doña María Luisa Gonzalez; sobre deslinde de un terreno situado en el pueblo del Tanque, afecto á un censo frumentario que debe pagarse á la Doña María Luisa de cuya demanda se les ha conferido traslado por auto de 10 de Diciembre de 1872. Si así lo hicieren se les oirá en justicia y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado como previene el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa de la Orotava; isla de Tenerife, en Canarias, á 23 de Junio de 1875.—Gonzalo Cáceres.—Por mandado de S. S., Lúcio Diaz. X—212.

#### Priego de Córdoba.

D. Eduardo García del Rio, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días, desde la inserción de ella en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á dos mujeres que se ejercitan ambulantes en vender abanicos, una de ellas alta, morena, delgada, como de 40 años, y la otra más joven de menos cuerpo, rubia, delgada, y ambas muy mal vestidas, para que comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que instruye de oficio sobre hurto á Doña Encarnacion Ruiz Plaza de los efectos y dinero que á continuación se expresan; apercibidas que de no hacerlo serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Además exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y á los agentes de la policía judicial á fin de que practiquen activas diligencias para la busca, detención y remisión á este Juzgado de indicadas dos mujeres, cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias se ignoran.

Dado en Priego de Córdoba á 27 de Julio de 1875.—Eduardo García del Rio.—Por mandado de S. S., José Gomez.

#### Señas de los efectos hurtados.

Unas enaguas blancas de lienzo de algodón, hechura de campana.

Una camisa de hilo para mujer.

Un mantoncillo blanco y morado para el talle.

Dos pañuelos de percal, también para el talle, con cenefa.

Uno con el fondo color mahon y otro café.

Una sábana de algodón para cuna.

Unos manteles de hilo.

Una chapona aplomada con el cuello blanco.

Unas medias de colores para niño.

Un delantal de indiana azul.

Unas tijeras pequeñas.

Tres duros en calderilla y 5 pesetas en plata.

#### Puentedeume.

D. Juan Bautista Herme, Notario y actuario en la villa de Puentedeume.

Doy fé que en la causa criminal que se instruye sobre homicidio de Manuel Bouza y robo ejecutado en su casa, se halla la requisitoria del tenor siguiente:

«En nombre de D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, D. Federico Stern, Juez de primera instancia en la villa de Puentedeume.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Francisco Prado y Bouza, hijo de Melquiades é Ignacia, natural de Maceda, Ayuntamiento de Allariz, soltero, de unos 26 años de edad y vecino de Orense, siendo sus señas personales un poco trigueño, alguna barba, labios algo gruesos, cejas muy welludas, estatura regular, regordete, ojos oscuros; para que se presente en la cárcel pública de este partido á responder de los cargos que resultan en la causa que se instruye sobre robo con homicidio de Manuel Bouza; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término de 20 días, contados desde que tenga efecto la inserción de este edicto en los Boletines oficiales de las provincias de Leon y Orense, se declara rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Se encarga al propio tiempo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes y demás dependientes de la policía judicial practiquen las más exquisitas diligencias en averiguación del paradero del referido Francisco Prado, y caso de ser habido sea conducido con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en clase de detenido, é incommunicado.

Dado en la villa de Puentedeume á 16 de Julio de 1875.—Hay un sello.—Federico Stern.—El actuario, Juan Martinez de Tejada, por Herme.

Y para remitir al Sr. Director de la GACETA DE MADRID, á fin de que tenga efecto su inserción en el periódico citado, cumpliendo lo mandado en providencia de hoy, expido y firmo el presente en Puentedeume á 31 de Julio de 1875.—Juan B. Herme.

#### Reinosa.

D. Mariano Federico y Castaños, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido, &c.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Mateo Bravo Postigo, de 30 años de edad, natural y vecino del pueblo de Arcera, para que en el improrrogable término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de citarle y emplazarle para ante la Superioridad con la sentencia dictada en la causa que contra él y otros se ha seguido sobre atentado contra la Autoridad; prevenido que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Reinosa á 3 de Agosto de 1875.—Mariano Federico y Castaños.—Por mandado de S. S., Matías Rodriguez.

#### Sagunto.

D. José Victorio Mora, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Sagunto.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Beifrán, alias el Borrego, de esta vecindad, para que comparezca en este Juzgado en el término de 10 días, que principiarán á contarse desde el siguiente al de la publicación, para prestar declaración en la causa que se sigue á denuncia de Francisco Aranda Estada y otros contra D. Ramon Lopez Salafreanca, Alcalde que fué de esta ciudad, sobre arrogación

de atribuciones judiciales; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Sagunto 31 de Julio de 1875.—José Victorio Mora.—Por su mandado, Ramon Matoses.

#### Sevilla.—San Roman.

D. Nicolás Gomez de Orozco, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad y su partido.

Por la presente hago saber como en este mi Juzgado y Escribanía del actuario pende causa criminal de oficio por quebrantamiento de condena contra Martin Garcia Sanchez, en la que se ha dictado auto declarando procesado y mandando recibir inquisitiva á D. Isidro del Castillo y Lopez, de esta vecindad, capataz que fué del presidio de esta ciudad, soltero y mayor de edad; y como no sea habido, le cito, llamo y emplazo para que en el término de 30 días, á contar desde el siguiente á la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el objeto acordado; apercibido que de no hacerlo será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales se sirvan dar las órdenes oportunas en sus respectivas demarcaciones á fin de que se proceda á la busca y comparecencia en este Juzgado del Don Isidro del Castillo y Lopez.

Dada en la ciudad de Sevilla á 1.º de Agosto de 1875.—Nicolás G. de Orozco.—El Escribano actuario, José María Naranjo y Mihura.

D. Nicolás Gomez de Orozco, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad y su partido.

Por la presente hago saber como en este Juzgado y Escribanía del actuario se incoó causa criminal de oficio por contrabando contra Angela Lopez y Lopez, natural y vecina de esta ciudad, casada y de 25 años de edad, en la que ha recaído sentencia; y como al buscarla para notificarla no haya sido habida, la cito, llamo y emplazo para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado con el objeto indicado; apercibida que pasado dicho término sin verificarlo será declarada contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales se sirvan dar las órdenes oportunas en sus respectivas demarcaciones á fin de que se proceda á la busca y comparecencia de la Angela Lopez y Lopez.

Dada en Sevilla á 2.º de Agosto de 1875.—Nicolás G. de Orozco.—El Escribano actuario, José María Naranjo y Mihura.

#### Tafalla.

Por providencia dictada hoy por el Juzgado de primera instancia de este partido en causa que pende en el mismo por lesiones inferidas en esta ciudad la noche del 1.º de Enero del año último á Tomás Gonzalez y Gonzalez, capataz del ramo de Administracion militar que era al tiempo, y cuya naturaleza, vecindad y demás circunstancias personales se ignoran, se ha mandado expedir la presente cédula, por la que se cita al expresado Tomás Gonzalez, en conformidad de lo dispuesto en el art. 324 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de 15 días, contados desde que esta se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado en hora de audiencia á prestar una declaración; bajo la multa de 5 á 50 pesetas que la ley le impone si no comparece al primer llamamiento.

Tafalla 30 de Julio de 1875.—Pedro Anoz.

## NOTICIAS OFICIALES.

### Sociedad anónima española de la pólvora Dinamita.

PRIVILEGIO DE A. NOBEL.

El Consejo de administración de esta Sociedad, en cumplimiento del art. 24 de los estatutos, convocó á junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 31 del presente mes de Agosto, á las doce del mediodía, en el domicilio social, calle de la Lotería, números 8 y 9, en Bilbao.

Para tener derecho de asistencia se requiere ser poseedor de 25 acciones de capital ó de 50 acciones de usufructo, cuyos títulos deberán depositarse en el domicilio social en Bilbao, ó en poder de la Sociedad de Crédito Moviliario Español en Madrid ó París, tres días antes por lo ménos del señalado para la reunión.

Madrid 5 de Agosto de 1875.—El Administrador Delegado, P. T. de Errazquin.—P. P., A. Piquet. X—180—1.

### Banco de Castilla.

Celebrado hoy el sorteo público ante Notario para la cuarta amortización de los billetes hipotecarios de este Banco, series española é inglesa, con arreglo al anuncio publicado en la GACETA oficial de 27 de Julio último, fueron extraídas las cinco bolas marcadas con los números 4, 42, 94, 73 y 96.

En su consecuencia quedan amortizados en todos los millares de la serie española y de los billetes letra A de la inglesa las cinco decenas siguientes:

31 al 40

41 al 50

51 al 60

61 al 70

71 al 80

81 al 90

Asimismo quedan amortizados en las letras B y C de la serie inglesa los billetes de todas las centenas que terminen con los cinco números citados que han salido en el sorteo.

Desde el 30 de Agosto corriente, de once á una de la mañana en todos los días no feriados, se presentarán en las oficinas de este Banco, Barquillo, 3, bajo, los billetes amortizados de ambas series con todos los cupones no vencidos actualmente, ó sea desde el que vencerá en 1.º de Octubre de 1875 y sucesivos.

La presentación se hará en doble factura, que se facilitarán



gratis, devolviéndole una á los interesados con el señalamiento para el pago.

Madrid 9 de Agosto de 1875.—Por orden de la Administracion, el Secretario, J. M. de Arrieta. X—208

Escritura de adición y reforma.

Núm. 346.—En la villa de Madrid, á 5 de Agosto de 1875, ante mí D. Rafael de Casas, vecino de esta villa, Notario del Colegio territorial de ella, y testigos que se dirán, comparecen: Los Excmos. Sres. D. Antonio Vinent y Vives, Marqués de Vinent, de más de 50 años de edad, de estado viudo, propietario, vecino de Madrid, calle del Barquillo, núm. 3, con cédula personal, núm. 1.885, del distrito de Buenavista; D. Rafael Cabezas y Montemayor, de más de 45 años, viudo, Jefe superior de Hacienda cesante, vecino de esta Corte, calle de Valverde, número 34, con cédula personal, núm. 745, del distrito del Hospicio, que exhibió como el Sr. Marqués de Vinent, y volvieron á recoger, y D. Jaime Girona y Agrafel, de más de 45 años de edad, casado, propietario, vecino de esta capital, calle de Fuencarral, núm. 117, con cédula personal, núm. 1.346, del referido distrito del Hospicio, que igualmente exhibió y recoge.

Que concurren á este acto en nombre y como Administradores de la Sociedad anónima Banco de Castilla, y conforme á las facultades que les concede el art. 22 de los estatutos sociales: en su consecuencia, y asegurando que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y con la capacidad legal necesaria, que aseveran no estarles limitadas para la formalización de esta escritura adicional, exponen:

1.º Que con fecha 8 de Abril de 1874, bajo el núm. 437 de orden, ante el Notario infrascripto otorgaron los tres señores relacionantes la conducente escritura, por la cual constituyeron una Sociedad anónima, que lleva el nombre de Banco de Castilla, fijando los estatutos bajo los cuales habia de regirse la Sociedad; cuyo objeto era hacer para sí ó por cuenta de tercero, en España ó en el extranjero, toda clase de operaciones financieras, industriales, comerciales, hasta inmobiliarias y toda empresa de obras públicas.

2.º Que en la junta general de accionistas de la misma Sociedad, celebrada el 29 de Abril próximo pasado, que corresponde al ejercicio de 1874, á propuesta de la Administracion se aprobó por unanimidad la reforma del art. 1.º de los estatutos en los términos que aparece de la certificación librada por D. José María Arrieta, Secretario de la Sociedad, en fecha 3 de Mayo último, con el visto bueno del Sr. Administrador de servicio; siendo el tenor de dicha certificación el siguiente:

«Certificación.—D. José María de Arrieta, Secretario del Banco de Castilla, certifica: Que según resulta del libro de actas de las juntas generales de dicho establecimiento, folios 7, 8 y 9, en la celebrada el 29 del mes próximo pasado, correspondiente al ejercicio de 1874, fué aprobada por unanimidad la reforma propuesta por la Administracion al art. 1.º de los estatutos, quedando este, por consiguiente, redactado en los términos siguientes:

«Artículo 1.º Se forma por los presentes estatutos, bajo la denominación de Banco de Castilla, una Sociedad anónima, que tiene por objeto hacer para sí misma ó por cuenta de tercero, en España ó en el extranjero, toda clase de operaciones financieras, industriales, comerciales, hasta inmobiliarias y toda empresa de obras públicas. Para cualquiera de las citadas operaciones podrá emitir obligaciones ú otros valores al portador, con interés fijo y amortización determinada, según en cada caso estime conveniente, conforme autoriza el artículo 8.º de la ley de 49 de Octubre de 1869.»

Igualmente resultan reelegidos en la referida acta Administradores de dicho Banco los Excmos. Sres. D. Antonio Vinent y Vives, D. Rafael Cabezas y D. Jaime Girona.

Y para que conste libro la presente, visada por el Sr. Administrador de servicio y sellada por el de este Banco, en Madrid á 3 de Mayo de 1875.—J. M. de Arrieta.—V. B.—Girona.—Hay un sello que dice: Banco de Castilla.»

El documento inserto corresponde fielmente con su original, al cual se remiten dichos señores y dejo yo el Notario incorporado á este registro, de todo lo cual doy fé.

En su consecuencia, por el presente público documento, y en la forma más procedente en derecho, los Excmos. Sres. Don Antonio Vinent y Vives, Marqués de Vinent; D. Rafael Cabezas y Montemayor y D. Jaime Girona y Agrafel, en su calidad de Administradores del Banco de Castilla, otorgan:

Que adicionan la escritura de que al principio se hace mérito, fecha 8 de Abril de 1874, por la cual se constituyó la Sociedad anónima Banco de Castilla, y dejan reformado el artículo 1.º de los estatutos en los términos que aparece redactado en la certificación trascribida, obligándose y obligando á los demás consocios y á los que en lo sucesivo puedan tener participación en la Sociedad á estar y pasar por lo que queda expresado en el art. 1.º reformado y los demás que comprenden los estatutos sociales, sin contradecirlos, queriendo que al que lo intente no se le oiga; ántes por el contrario, se le imponga perpetuo silencio.

A la estabilidad, firmeza y cumplimiento de esta escritura, los señores otorgantes, en el concepto y representación con que intervienen, se obligan en solemne forma, queriendo se les compela como si fuese sentencia ejecutoriada.

Y yo el Notario infrascripto dejo prevenido:

Que es indispensable la presentación ó inscripción de este documento en el Gobierno de la provincia de Madrid para los fines que preceptúa la ley de 49 de Octubre de 1869 y demás disposiciones legales.

Así lo dijeron, otorgan y firman, habiendo concurrido como testigos instrumentales, sin excepcion legal, D. Julian Lopez y Lopez y D. Florentino de la Peña, vecinos y residentes en esta capital.

Enterados todos de que pueden leer por sí este documento, le renunciaron, y á su eleccion lo verifiqué yo el Notario íntegramente y en alta voz, habiéndole aprobado por unanimidad; de todo lo cual, de la profesion, vecindad y conocimiento de los Excmos. Sres. otorgantes, con las circunstancias expresadas, doy fé.—Banco de Castilla.—A. Vinent Vives.—Rafael Cabezas.—Jaime Girona.—Testigo, Julian Lopez.—Testigo, Florentino de la Peña.—Signado.—Rafael de Casas.—Es copia.—Rafael de Casas. X—240

Banco de Cádiz, en liquidacion.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 20 del pasado, dicho establecimiento celebrará el día 28 del corriente junta general de accionistas para cubrir las vacantes de Liquidadores que en la actualidad existen por fallecimiento de los que desempeñaban dichos cargos.

Los señores accionistas que con arreglo al art. 36 de los estatutos tengan derecho á concurrir á la junta y no puedan verificarlo por sí podrán otorgar poder á dicho objeto, á tenor de lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de los expresados estatutos.

El acto de la junta tendrá lugar en las oficinas de dicho Banco, sitas en la calle de Candelaria, núm. 4, y á la hora de la una de la tarde.

Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas para su inteligencia.

Cádiz 7 de Agosto de 1875.—El Secretario, Serafin Fernandez. X—209—3

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 9 de Agosto de 1875, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Día 7, Día 9. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Idem id. exterior al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaén, León, Llerida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 7 Agosto.—Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include 3 por 100 exterior, 3 por 100 interior, 3 por 100, 4 1/2 por 100, 5 por 100, 94 3/8.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'25-20. París, á 3 días vista, 5'03-04.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Agosto de 1875.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Pontevedra.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Table with columns: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Tocino añejo, Jamon, Pan de dos libras, Garbanzos, Judías, Arroz. Rows include 13 á 14 pesetas la arroba, 0'59 á 1 la libra, etc.

Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo.

Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 4 á 4'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'54 la libra, y á 1'19 el decálitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decálitro. Trigo, de 9'75 á 12'25 pesetas la fanega, y de 47'64 á 22'47 el hectólitro. Cebada, de 6 á 7'50 pesetas la fanega, y de 40'86 á 43'57 el hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 447.—Carneros, 370.—Terneras, 51.—TOTAL, 4.968. Su peso en libras.... 85.500.—Idem en kilogramos... 39.248.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder y sobre tránsito.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, DERECHOS de consumo, ARBITRIO sobre tránsito, TOTALES. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve, Fábricas de cerveza, Mataderos, TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 8 de Agosto de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

PAÍSES-BAJOS.—El Gobierno neerlandés acaba de poner en vigor una ley, que interesa á todas las naciones marítimas, por la cual se suprimen en los Países-Bajos los derechos de faros, de boyas y de valizas á que ha estado sometida hasta ahora la navegacion, quedando sólo subsistentes los derechos para la conservacion de las luces de algunos puertos, así como los de valizas para el valizamiento de las ensenadas y pequeñas corrientes de agua, establecidos en interés especial de la navegacion hacia ciertas localidades á que afluyen esas aguas.

La abolicion general de los mencionados derechos produce al comercio un considerable alivio, pues los impuestos suprimidos podian elevarse, según la precedencia ó el destino de los buques con arreglo á la antigua legislacion, hasta 20 céntimos á la entrada y 40 á la salida por tonelada de arqueo neerlandesa (40 y 20 céntimos de peseta).

La nueva ley contiene además disposiciones importantes respecto del arqueo de buques, cuyo objeto es la aplicacion del sistema Morsow y de las reglas de medicion dictadas por la Comision internacional de Constantinopla, que el Gobierno de los Países-Bajos se propone introducir, á contar desde el 1.º de Enero de 1876.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1875.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Table with columns: Encuadernacion de lujo, Idem de medio lujo, Idem tela, Idem bradell. Rows include 50, 32, 44'50, 9.

SANTO DEL DIA.

San Lorenzo, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Lorenzo.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(Compañía Arderius).—A las nueve.—Funcion 401 de abono.—Turno 4.º impar.—El barberillo de Lavapiés.—Arturo de Fuencarral.

Jardines del Buen Retiro.—A las ocho y media.—El barberillo en Orán.—Cuatro sacristanes.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

Teatro del Prado.—A las ocho.—Sensitiva.—El que nace para ochavo.—Mal de ojo.—Baile.

Teatro de los Jardines Orientales.—(Barquillo, 24).—A las ocho y media.—Funcion 59 de abono.—Turno impar.—Por no explicarse.—Más vale maña que fuerza.—Año nuevo vida nueva.—Un desquite.—Baile.—Intermedios por la orquesta.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve de la noche.—Gran-de y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte los más distinguidos artistas.